

ANUNCIOS OFICIALES

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Día 24 de diciembre de 1942

Cambios de compra y venta de monedas publicados de acuerdo con las disposiciones oficiales:

	COMPRA	VENTA
Libras } clearing	40,50	41,50
} extraclearing..	38,10	
Dólares	10,95	11,22
Liras	57,60	59,03
Franco suízos	253,00	259,35
Reichsmark	4,24	4,34
Florines	—	—
Belgas	—	—
Escudos	43,50	44,60
Peso moneda legal	2,60	2,66
Coronas suecas	2,62	2,68
Coronas noruegas	2	2
Coronas danesas clearing.	221,35	226,90

NOTA.—Las divisas no cotizadas deberán remitirse al Instituto Español de Moneda Extranjera en gestión de cobro.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Habiéndose extraviado los resguardos de depósito expedidos en Madrid el 4 de diciembre de 1941 por el Instituto Español de Moneda Extranjera, que a continuación se detallan:

Número 916, de \$m/l 4.000 nominales, en Cédulas Hipotecarias Argentinas, y el número 995, de pesetas 5.000 nominales, en acciones de la C. H. A. D. E., ambos a favor de doña María de la Concepción Buesa Fernández.

Número 916 A, de \$m/l 5.000 nominales, en Cédulas Hipotecarias Argentinas, y el número 995 A, de pesetas nominales 5.000, en acciones de la C. H. A. D. E., ambos a favor de don Enrique Buesa Fernández.

Número 916 B, de \$m/l 5.000 nominales, en Cédulas Hipotecarias Argentinas, y el número 995 B, de pesetas nominales 5.000, en acciones de la C. H. A. D. E., ambos a favor de doña María Dolores Buesa Fernández.

Se anuncia al público para que el que se crea con derecho a reclamación lo verifique dentro del plazo de un mes, a contar desde la fecha del presente anuncio, advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirán los correspondientes duplicados de resguardos, anulando los primitivos

y quedando este Instituto exento de toda responsabilidad.

Madrid, 18 de diciembre de 1942.—
Instituto Español de Moneda Extranjera.
El Jefe de Valores, L. Encio.
5.204-P y 2.ª 24-XII-942

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Correos y Tele-
comunicación.—Delegación del Tribunal
de Cuentas.—Correos

Edicto

Don Félix Carbajal Riego, Delegado ordinario y permanente del Tribunal de Cuentas para el ramo de Correos en la Dirección General de Correos y Telecomunicación.

En cumplimiento de lo que disponen los artículos 91 y 165 del Reglamento de esta especial jurisdicción, de 16 de julio de 1935, por el presente se llama, cita y emplaza a los herederos del que fué Cartero urbano de Jerez de la Frontera, ya fallecido, don Luis Fedriani Gabarino, para que dentro del plazo de diez días, a contar desde la fecha de publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, se presenten en el local que ocupa esta Delegación en el Palacio de Comunicaciones (planta quinta), a fin de recoger y contestar el pliego de cargos formulado en expediente administrativo-judicial, que sobre reintegro al Tesoro público de mil setecientos siete cuarenta y cinco pesetas (1.707,45 pesetas), al presente instruyo contra su causante, como consecuencia de irregularidades por él producidas en el servicio de reparto de Giro Postal en Jerez de la Frontera, en los meses de marzo y abril de 1939, todo ello bajo apercibimiento de que en el caso de no hacerlo serán declarados rebeldes, continuará el procedimiento sin su audiencia y les pararán las demás consecuencias y perjuicios a que hubiere lugar.

Dado en Madrid, a veintiuno de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos. — El Delegado, Félix Carbajal Riego.

2.959-O

ESTABLECIMIENTO CENTRAL DE INTENDENCIA

Anuncio de subasta

El Excmo. Sr. Ministro del Ejército (Dirección General de Servicios) ha dispuesto se celebre una subasta urgente para adquisición de tejidos y efectos de vestuario que se detallan en la relación adjunta.

Dicha subasta se verificará en la Sala de Juntas del Establecimiento

Central de Intendencia (Pacífico, 36, Madrid) el día 4 del próximo mes de enero, a las diez horas, ante el Tribunal reglamentario.

Durante media hora, el Tribunal admitirá todos los pliegos que se presenten y que estén ajustados al modelo de proposición que a continuación se detalla. Dichos pliegos serán presentados en sobres cerrados, cuya apertura se verificará una vez transcurrida la referida media hora. El Tribunal podrá exigir todas las garantías que estime precisas para acreditar la personalidad de los ofertantes.

Una vez abiertas las ofertas, se hará la adjudicación provisional a la proposición que, ajustándose a las condiciones marcadas en los pliegos, resultase más ventajosa. Caso de ser dos o más proposiciones iguales, se invitará por el Presidente a una licitación por pujas a la llana durante quince minutos, y si terminado el plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por sorteo.

Será condición precisa para tomar parte en la subasta el envío al Establecimiento Central de muestras para ser analizadas, en cantidad de dos metros de tejido, un kilogramo de cuero y dos ejemplares de cada uno de los efectos y prendas. Dicho envío se hará en un paquete o sobre cerrado, sin membrete ni indicación de procedencia, y sujeto a cada muestra llevará un cartón con un lema (el cual constará en el pliego de oferta). El envío de estas muestras se hará con la suficiente anticipación, dándose por no recibidas las que lleguen después del día 30 del actual, a las doce horas.

Sólo se admitirán proposiciones directas de los propios fabricantes y sin que la cantidad a fabricar por ellos en un plazo de noventa días sea superior a la capacidad de trabajo de su industria en un turno normal, siendo los materiales procedentes de fabricación española.

Las ofertas pueden ser hechas por la totalidad de cada artículo o por lotes marcados en la condición tercera del pliego de condiciones técnicas. El Tribunal se reserva el derecho de ampliar la oferta si conviniese al Servi-

cio, en las condiciones que señala el artículo 36 del Reglamento de Contratación.

Los pliegos de condiciones se publican a continuación de este anuncio en el «Diario Oficial del Ministerio del Ejército» y BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y están expuestos desde esta fecha en la Jefatura del Detall del Establecimiento Central todos los días laborables de nueve treinta a catorce y de dieciséis a dieciocho horas.

La subasta se celebrará con arreglo a los preceptos del Reglamento provisional de Contratación Administrativa, de 10 de enero de 1931, y disposiciones complementarias.

El importe de esta publicación será satisfecho a prorratio entre los adjudicatarios.

Madrid, 22 de diciembre de 1942.—El Teniente Coronel Jefe del Detall, Carlos Pérez-Iñigo.—V.º B.º, el Teniente Coronel Director, L. Panadero.

Prendas, tejidos y efectos a adquirir

1.º—Prendas confeccionadas

Alpargatas	50.000	Pares
Borcegues	50.000	»
Calcetines	100.000	»
Jerseys	30.000	Unidad
Mantas	30.000	»
Pañuelos	100.000	»
Toallas	100.000	»
Camisetas	26.000	»

2.º—Tejidos

Paño caqui para capotes	60.000	metros
Tela caqui para camisas	300.000	»
Empesa	171.000	»
Forro de lana para capotes	12.000	»
Sarga caqui algodón	191.400	»

3.º—Fornituras

Habilas para pantalón	30.000	Unidad
Broches para pantalón	30.000	Juegos
Corchetes para guerrera	60.000	»
Corchetes para capotes	30.000	»
Trencilla encarnada para gorros	24.000	Metros
Borlas encarnadas para gorro	30.000	Unidad
Botones de camisa	6.250	Gruesas
Idem de calzoncillo	2.778	»
Idem grandes de capote	1.250	»
Idem medianos para uniforme	1.042	»
Idem pequeños para uniforme	3.160	»
Idem para pantalón	834	»
Idem para polainas	3.750	»
Hilo blanco	15.300	Bobinas
Hilo caqui	73.700	»

4.º—Cueros y efectos varios

Vaquetilla avellana	63.500	Kilogramos
Hebillas coscojo para ceñidores	25.000	Unidad
Remaches tubulares	2.340.000	»
Pasadores de hombrera	30.000	»
Ganchos de hombrera	90.000	»
Hebillas de 14 líneas	60.000	»
Botones de cartuchera	90.000	»
Cierres de chapa	60.000	»
Cuadradillos, de 14 líneas	90.000	»
Hilo de guarnicionero	3.750	Kilogramos

Modelo de proposición

Don (nombre y apellidos), domiciliado en, calle, número, con cédula personal vigente de la clase, tarifa, en nombre propio (o como apoderado legal) de, hace presente:

1.º Que está enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y «Diario Oficial del Ministerio del Ejército» y de los pliegos de condiciones que han de regir en la subasta para adquisición de tejidos, prendas y efectos de vestuario, y en su virtud se compromete y obliga con sujeción a las cláusulas de los citados pliegos a su más exacto cumplimiento.

2.º Que ofrece (en número y letra) al precio de (en número y letra) pesetas cada

3.º Que al pliego se une el resguardo o carta de pago, importando (en letra) pesetas (según la cantidad de la oferta), que justifica el depósito hecho con arreglo al pliego de condiciones legales.

4.º (Detalle de los documentos que une al pliego.)

5.º Que el lema correspondiente a la muestra enviada es

6.º Si cuenta con primera materia, o le es preciso recibirla. Fecha, firma y rúbrica del licitador o persona que legalmente le represente.

Nota.—La oferta se extenderá en pliego entero de papel sellado de la clase sexta.

PLIEGO DE CONDICIONES TECNICOLEGALES

Que ha de regir en la subasta para adquisición de prendas, tejidos, fornituras y cueros del servicio de Vestuario, dispuesta por el excelentísimo señor Ministro del Ejército, (Dirección General de Servicios) en 29 de octubre de 1942, con cargo al suplemento de crédito concedido a tal objeto.

Primera.—Será objeto de adquisición lo siguiente:

1.º—Prendas confeccionadas

Alpargatas	50.000	Pares	(cincuenta mil).
Borciguies	50.000	»	(cincuenta mil).
Calcetines	100.000	»	(cien mil).
Jerseys	30.000	Unidad	(treinta mil).
Pañuelos	100.000	»	(cien mil).
Toallas... ..	100.000	»	(cien mil).
Camisetas	26.000	»	(veintiséis mil).

2.º—Tejidos

Paño caqui para capotes ...	60.000	Metros	(sesenta mil).
Tela caqui para camisas ...	300.000	»	(trescientos mil).
*Empesa	171.000	»	(ciento setenta y un mil).
Forro de lana para capotes.	12.000	»	(doce mil).
Sarga caqui de algodón	191.400	»	(ciento noventa y un mil cuatrocientos).

3.º—Fornituras

Hebillas para pantalón	30.000	Unidad	(treinta mil).
Broches para pantalón	30.000	Juegos	(treinta mil).
Corchetes para guerrera ...	60.000	»	(sesenta mil).
Corchetes para capote	30.000	»	(treinta mil).
Trencilla encarnada para gorro	24.000	Metros	(veinticuatro mil).
Borlas encarnadas para gorro	30.000	Unidad	(treinta mil).
Botones de camisa	6.250	Gruesas	(seis mil doscientas cincuenta).
Botones para calzoncillo ...	2.778	»	(dos mil setecientos setenta y ocho).
Botones grandes de capote.	1.250	»	(mil doscientas cincuenta).
Botones medianos de uniforme	1.042	»	(mil cuarenta y dos).
Botones pequeños para id.	3.160	»	(tres mil ciento sesenta).
Botones para pantalón	834	»	(ochocientos treinta y cuatro).
Botones para polaina	3.750	»	(tres mil setecientos cincuenta).
Hilo blanco	15.300	Bobinas	(quince mil trescientas).
Hilo caqui	73.700	»	(setenta y tres mil setecientos).

4.º—Cueros y efectos varios

Vaquetilla avellana	63.500	Kg.	(sesenta y tres mil quinientos).
Hebillas de cosejo para cinturones	25.000	Unidad	(veinticinco mil).
Remaches tubulares	2.340.000	»	(dos millones trescientos cuarenta mil).
Pasadores de hombrera	30.000	»	(treinta mil).
Ganchos de hombrera	90.000	»	(noventa mil).
Hebillas de 14 líneas	60.000	»	(sesenta mil).
Botones de cartuchera	90.000	»	(noventa mil).
Cierres de chapa	60.000	»	(sesenta mil).
Cuadradillos de 14 líneas ...	90.000	»	(noventa mil).
Hilo de guarnicionero	3.750	Kgs.	(tres mil setecientos cincuenta).

Segunda.—Las características técnicas de los efectos a adquirir serán las siguientes:

Alpargata de tropa tipo «pelotari»

Calzado ligero, constituido por el piso, que lo forma un trenzado arrollado convenientemente sobre sí mismo, sin tacón; la talonera y la pala.

Esta clase de alpargata, conocida con el nombre tipo «pelotari», tiene dos cintas atadoras que arrancan de la talonera, las cuales sirven para sujetar la alpargata al pie, y todo el piso, que es recto, va en toda su extensión rodeado de un cerquillo de cuero, e interiormente lleva una plantilla de cartón fuerte forrado de tela blanca, denominada «cretona».

Primera materia del piso.—Trenza de yute, con alma de esparto (70 por 100 yute y 30 por 100 esparto).

De la talonera y la pala.—Lona de algodón.

De las cintas atadoras.—Granito de algodón superior.

Del cerquillo.—De cuero sillero.

De la plantilla.—Cartón fuerte números 12 y 14.

Del forro de la plantilla.—Cretona de algodón.

Color del piso.—Peculiar del yute.

De la talonera, pala y cintas atadoras.—Blanco.

Del cerquillo.—Avellana natural.

Del forro de la plantilla.—Blanco.

Resistencias de la lona del talón y la pala.—(Probetas de 10 x 8 entre grapas del dinamómetro Schopper) 140 kilogramos en urdimbre y trama como mínimo.

Resistencia de las cintas atadoras. 18 hilos como mínimo.

Ligadura de la lona, de la talonera y pala.—Tafetán de 4 por urdimbre.

Ligadura de las cintas atadoras.—Tafetán.

Se confeccionarán de las siguientes tallas, cuyas medidas o largo de la planta correspondientes se expresan a continuación:

Tallas	X.	1.ª	2.ª	3.ª
Medidas	29	28	27	26 cm.
Tallas	X.	1.ª	2.ª	3.ª
Altura de la talonera	7	6	6	5,5 cm.
Largo de la talonera	16	15	14	13 »
Largo de la pala	11	11	11	11 »
Ancho del piso de la planta	8,8	8,6	8,5	8,2 »
Ancho del piso en el tañón	7	6,8	6,6	6,5 »

Dimensiones comunes a todas las tallas.—Ancho del cerquillo y piso, 11,8 milímetros.

Grueso del cerquillo.—4 mm.

Ancho de la cinta atadora.—11 mm.

Largo total de la cinta en cada alpargata.—150 cm.

Grueso de la plantilla.—3 mm.

Tamaño de puntadas en el cerquillo.—Dos por centímetro.

Tamaño de la puntada en la plantilla.—Una por centímetro.

La cosedera de trenzada será también de yute, con una puntada doble, espaciadas unas de otras dos centímetros, teniendo cada puntada cuatro hilos. El forro de la plantilla irá unido a la misma con una puntada por cm., y estos pespuntos, para que no puedan herir la planta del pie, cubiertos con plantilla de empe-sa, pegada.

Marcado.—Cada alpargata llevará estampado en el piso la talla y medida que le corresponda.

Borceguías

Descripción.—Bota fuerte, de horma torcida y punta redonda, y ancha, constituida por:

Corte.—De cuero, vuelto, con una sola pieza en la caña por la parte de dentro, con costura en la trasera, reforzada interiormente con una tira del mismo material y tirantillo interior. En su parte media superior, en sentido longitudinal y desde el comienzo del empeine hasta el final de la caña, llevará una abertura, provista interiormente de una lengüeta, que se cierra mediante diez pares, de ojete, colocados convenientemente en sus bordes y repartidos en toda su extensión, por los que pasa un cordón para atar.

Piso.—De doble suela enteriza, que rebasa en todo su contorno al de la bota en cuatro o cinco milímetros. Tacón rodado. Llevará vira para unir el corte a la palmilla.

El tacón estará constituido por las tapas falsas y una tapa firme, todas enterizas, y será recto y ancho, yendo

alambrado por todo su contorno inferior.

En la punta, a 5 mm. del borde, llevará la suela dos tiras de clavos de refuerzo; la exterior, de nueve clavos y la interior, de cinco, espaciados de tal modo que cubran todo el borde de la punta; también en el tacón llevará otras dos filas de clavos; la exterior, de 10, y la interior, de ocho, colocados de tal modo que cubran y defiendan el borde del tacón desde el punto medio de su contorno hasta cubrir la mitad por la parte de afuera, quedando la fila exterior de clavos en contacto, por dentro, de las estaquillas de alambrado de las tapas firmes.

Color.—Avellana natural.

Calidad del corte y lengüeta.—Becerro natural, engrasado, sin defectos y sin teñir, con un grueso al corte de dos a tres milímetros.

De las suelas, tapas del tacón y vira.—Suela de primera calidad, que resista las pruebas para comprobar la calidad.

De las palmillas, contrafuerte, tope,

rellenos y cambrillón. — De cuero, nuevo.

Tirantillo.—Cinta especial, fuerte, de algodón.

Lona del foro de la palmilla.—Tejido de algodón blanco, fuerte, de ligamento, tafetán de 10 a 11 hilos en urdimbre y de 14 a 15 hilos en trama y un milímetro de grueso.

Ojetes.—Metálicos, barnizados en color avellana.

Cordones.—Del cuero, nuevo, de sección circular, de tres milímetros de grueso, 80 centímetros de longitud entre grapa del dinamómetro Schopper (en probetas de 10 centímetros) y con una resistencia de 15 kilogramos.

De las estaquillas.—Las destinadas al clavado del tacón y su unión con el piso, serán de hierro, de 24 milímetros de longitud, de forma de cuño, de sección cuadrada, que tenga dos milímetros de lado en la cabeza. Las destinadas al alambrado de las tapas firmes del tacón serán de hierro acerado, sin cabeza, de 10 milímetros de sección rómbica, cuyas diagonales tendrán 3 x 1,5 milímetros.

Clavos de refuerzo.—De hierro acerado y pulimentado, de los llamados de gota de sebo, pero con la cabeza un poco achatada, de cinco milímetros de diámetro aproximadamente, siendo la longitud de la púa de 11 milímetros, y su diámetro, de dos milímetros.

Dimensiones.—Se construirán de cuatro tamaños, que corresponden a los números comerciales del marco respectivo que se fija:

	Núm. 41	Núm. 40
Largo de la suela	de 28,5 a 29	de 27,9 a 28,4
Ancho de la suela en la parte más ancha de la planta	de 9,9 a 10,3	de 9,7 a 10,1
Largo del tacón	de 8,3 a 8,5	de 7,7 a 8
Ancho del tacón en la parte más ancha	de 7,3 a 7,5	de 7,2 a 7,4
	Núm. 39	Núm. 38
Largo de la suela	de 27,3 a 27,8	de 26,7 a 27,2
Ancho de la suela en la parte más ancha de la planta	de 9,5 a 9,9	de 9,3 a 9,7
Largo del tacón	de 7,7 a 8	de 7,7 a 8
Ancho del tacón en la parte más ancha	de 7,2 a 7,4	de 7,2 a 7,4

La fabricación deberá hacerse en la siguiente proporción:

Tamaño número 38, el 30 por 100; tamaño número 39, el 30 por 100; tamaño número 40, el 20 por 100, y tamaño número 41, el 20 por 100.

Dimensiones generales para todas las tallas.—Piso: grueso del conjunto,

de 10 a 12 milímetros, descompuesto en la forma siguiente:

Grueso medio de la suela, de 4 a 5 milímetros.

Grueso medio de la entresuela, de 3 milímetros.

Grueso medio de la vira en la parte no rebajada, de 3 a 4 milímetros.

Tacón.—Anchura total, 25 milímetros como mínimo.

Vira.—Anchura, 14 milímetros.

Lengüeta.—Grueso, un milímetro; ancho en su base superior, 4,5 centímetros.

Cordones.—80 centímetros.

Las restantes dimensiones serán las correspondientes a los números indicados del marco, para el calzado en sus anchos diversos.

Confección.—Corte: Sin forrar interiormente y respunteado junto a sus bordes libres, a los 20 y 25 milímetros del mismo, las dos únicas piezas del corte irán convenientemente rebajadas en su unión, que se efectuará por medio de tres pespuntos paralelos; la unión al corte de la tira de refuerzo trasera y del tirantillo interior se efectuará también por tres pespuntos paralelos en cada lado desde la mitad de la tira hasta el borde superior, dando la vuelta al canto, y por dos pespuntos paralelos en cada lado, desde la mitad de dicha pieza trasera hasta abajo. Interiormente la punta y la talonera llevan respectivamente el tope y el contrafuerte, injertados en su espesor mediante las correspondientes incisiones, en las que han de resultar perfectamente incluidos aquellos elementos sin presentar resalte alguno y quedando bien pegado y sujeto al corte sobre ellos. La lengüeta o portezuela arranca desde el empeine, al que está cosida por medio de dos pespuntos paralelos, situados a cuatro milímetros aproximadamente de donde empieza la abertura, y sujeta interiormente mediante dos pespuntos fuertes para evitar su desplazamiento lateral. Estará convenientemente rebajada en sus cantos para evitar que haga daño al pie.

Piso.—Va unido al corte mediante la vira; ésta se une por todo su borde interior al corte y a la pestaña y «lona de la palmilla» con costura que queda oculta en todo su contorno exterior (incluso por la parte correspondiente al tacón), y va cosida al piso en el hendidillo inferior de la suela, al que quedará bien pegado en la parte visible. Entre la palmilla y la entresuela va coloreado, en la parte del enfranque, el cambrillón, de una sola pieza, y en el tacón y la planta, los rellenos para nivelar, también de una sola pieza.

Tirantillo.—Será largo e irá unido al corte con pespuntos, que cubrirán el refuerzo exterior de la costura de la bota y cogido con los de sujeción de éste.

Costura.—Pespuntos del corte: con hilo fuerte de lino, color avellana, con cinco puntadas por centímetro.

Unión del piso.—Con cabo de cáñamo encerado o lino encolado, cosido

apretado a dos cabos, con dos puntadas por centímetro.

Reclavado del tacón.—Las tapas falsas se unirán a la suela y entresuela mediante las estaquillas largas antes descritas, en número inferior a quince, y las tapas firmes irán alambradas en todo su contorno por 34 estaquillas cortas, también antes desoritas, debidamente espaciadas.

Marcado.—En el piso y parte del enfranque, llevará cada bota el número de ancho y largo respectivo.

Calcetines de algodón

Descripción.—Son de tejido de punto y constan de pie, caña y puño con su boca.

Color.—Crudo natural.

Calidad.—Primera materia: algodón sin mezcla de otras fibras ni materias extrañas.

Hilo utilizado en la confección.—El número 18 a dos cabos.

Clase de tejido.—El pie y caña, punto corriente o de media; el puño, punto inglés, y la boca, punto tubular.

Carreras (agujas) en pie y caña, 200; en el puño, 230.

Carreras (agujas) por centímetro en la boca, de 5 a 7 en cada cara del doble tejido.

Pasadas en el pie y caña, 132 y 144, respectivamente; en el puño, 132.

Pasadas por centímetro en la boca, de 8 a 10 a dos cabos.

Peso total del par de calcetines, mínimo a sequedad, 50 gramos.

Dimensiones.—Existirán las tallas que se expresan a continuación, a las que corresponden los números de fa-

bricación comercialmente establecidos que se detallan:

Tallas XX X 1.ª 2.ª 3.ª

Números 12 11,5 11 10,5 10

Dimensiones comunes a todos los tamaños sobre calcetín nuevo sin lavar:

Altura total, 33 centímetros.

Altura de la caña, 16 centímetros.

Altura del puño, 15 centímetros.

Altura de la boca, 2 centímetros.

Las restantes medidas serán proporcionadas a los números indicados conforme a los modelos respectivos.

Fabricación.—Corriente, sin costura, o «Standard» sin reforzar.

Marcado.—Cada par se presentará emparejado y sujeto, según costumbre comercial, con tres apuntes en la boca, talón y punta; llevará su numeración según tamaño, en las plantas, la cual deberán figurar también en las etiquetas de los paquetes y macillos respectivos.

Jerseys

Forma.—Esta será de chaleco cerrado, sin mangas ni bolsillos, escote redondo; la parte interior irá terminada en una faja de tejido elástico de seis centímetros, para que esta prenda quede ceñida a la cadera. La sisa y el escote irán también terminados en tejido elástico de un ancho de tres centímetros.

Materia.—La materia que habrá de emplearse en la confección de este jersey será de lana pura entrefina del país, sin mezcla ni regenerado, hilada del número 90 a un cabo.

Tejido.—Punto liso, a máquina batanado.

Color.—Será el que resulte en la mezcla a partes iguales de lana blanca y parda.

Medidas.—Las medidas en que debe fabricarse este jersey son tres tallas:

	1	2	3
Contorno de pecho	88	92	98
Contorno de cintura	76	80	84
Largo total	56	58	60
Ancho de sisa	18	19	20
Contorno del cuello	50	50	50
Ancho de hombros	42	43	44
Peso	190	210	230 grs.

Manta de tropa

Forma.—Rectangular.

Primera materia.—En urdimbre, lana blanca, sin garras ni mezcla alguna de regenerado; en trama, de lana parda pura de iguales condiciones que la anterior.

Color.—Pardo natural en toda su ex-

tensión, menos en dos franjas de 9 a 10 centímetros de anchura, en cada uno de sus lados menores, y a 26 centímetros de los bordes, cuyas franjas serán de color blanco absoluto, siendo también de color blanco absoluto los bordes de esas franjas menores, que están formados por otras dos franjas de tres centímetros de anchura. Han de ser per-

chadas o afelpadas por ambas caras y estar perfectamente limpias y secas, siendo suaves y flexibles, no untuosas al tacto; al sacudirse fuertemente no deben desprender materias polvorientas.

Armadura.—Sarga batavia de 4x2. Reducción.—Diez hilos en urdimbre y ocho en trama.

Humedad.—Inferior al 18 por 100.

Resistencias.—70 kilogramos en urdimbre y 58 kilogramos en trama.

Dilataciones.—104 milímetros en urdimbre y 70 milímetros en trama. Las resistencias y dilataciones término medio de cinco pruebas, y bandas de 40 por 6 en dinamómetro Schopper.

Dimensiones.—Longitud, 2,10 metro; anchura, 1,40 metros, admitiéndose la tolerancia del 2 por 100 por exceso en ambos lados.

Peso de la manta.—De 2,600 a 2,800 kilogramos.

Pañuelo de tropa

Descripción.—De forma cuadrada y con dobladillo en todos sus lados.

Primera materia.—Algodón sin mezcla de otras fibras ni materias extrañas.

Color.—Blanco, con cenefas rayadas en cada uno de los lados en colores pálidos de tinte permanente.

Ligadura.—Tafetán.

Número de hilos por centímetro.—En urdimbre, de 28 a 30, y en trama, de 26 a 30.

Resistencias mínimas.—En urdimbre, 30 kilogramos, y en trama 25 (a la temperatura y humedad ambiente en el momento del reconocimiento), en probetas de 5 por 10 centímetros, entre grapas del dinamómetro Shopper, término medio de cinco pruebas.

Peso mínimo del pañuelo a sequedad, 22 gramos.

Pérdidas máximas por contracción, carga y apresto.—En peso, el 4 por 100; en longitud, el 6 por 100, y en anchura, el 5 por 100.

Dimensiones.—Del pañuelo confeccionado sin lavar: 45 centímetros por cada lado.

Confección.—Corriente, perfectamente dobladillos los bordes, con pespuntos de seis puntadas por centímetro.

Toalla de tropa

Descripción.—Será de forma rectangular, sin flecos, con jaretón de cinco centímetros de ancho en los lados menores y los mayores constituidos por las orillas de fábrica del tejido. Este presentará grano por el anverso, excepto en dos cenefas de otros cinco centímetros próximos a los jaretones.

Es, decir, que la toalla confeccionada tendrá 8 centímetros de tejido de grano y 10 centímetros en cada extremo de tejido liso.

Color.—Blanco.

Primera materia.—Algodón puro y limpio.

Tejido.—Granito.

Ligadura.—En la parte de grano, peculiar del tejido, y en la parte lisa, tafetán.

Número de hilos por centímetro.—En urdimbre, 24, y pasadas en trama, 24.

Resistencias mínimas.—En urdimbre, 50 kilogramos, y en trama, 60 kilogramos (a la temperatura y humedad ambiente en el momento del reconocimiento, sobre probetas de tejido de grano, en toda su extensión, de 5 por 10 centímetros entre grapas del dinamómetro Shopper, término medio de cinco pruebas).

Peso mínimo de la toalla confeccionada, a sequedad, 114 gramos.

Dimensiones.—Totales en la toalla confeccionada:

Longitud, un metro.

Ancho, 50 centímetros.

Anchura del jaretón, 25 milímetros. Confección.—Cinco puntadas por centímetro como mínimo.

Camisetas de algodón

Forma.—Prenda de cuerpo con mangas largas y una abertura central en el cuello de 21 centímetros de longitud, para la entrada de la cabeza, en cuya abertura lleva tres botones de pasta, de nueve milímetros de diámetro, y tres orificios, con sus correspondientes ojales, para abrochar; dicha abertura estará reforzada en la parte de los botones, interior y exteriormente, por una tapilla de tela blanca, llevando la parte de los ojales un refuerzo de 38 milímetros de la misma tela blanca, fuerte y apresada.

Primera materia.—Algodón sin mezcla de materias extrañas.

Tejido.—Punto corriente, liso.

Número de pasadas por centímetro.—Doce.

Números de carreras (agujas) por centímetro.—Doce.

Dimensiones.—Se confeccionarán de tres tallas: 1.ª, 2.ª y 3.ª.

	1.ª	2.ª	3.ª
Largo total	75 cm.	71 cm.	67 cm.
Ancho total	82 »	78 »	74 »
Sisa	44 »	42 »	40 »
Largo de manga, con puño	64 »	62 »	60 »
Largo de manga, sin puño	56 »	54 »	52 »
Pecho	82 »	78 »	74 »
Contorno del escote	48 »	48 »	48 »
Peso de la camiseta	240 grs.	220 grs.	200 grs.

Confección.—Las mangas llevan puño de punto inglés, de ocho centímetros de largo. En la parte inferior de la camiseta lleva un dobladillo de tres centímetros de ancho, con dos pespuntos de cinco puntadas por centímetro; en la parte del escote lleva un bias doble en todo su contorno, de 15 milímetros de ancho por cada lado. Los ojales, bien confeccionados.

Marcado.—Todas las camisetas vendrán marcadas en parte no visible y

con tinta indeleble la talla a que correspondan.

Paño caqui para capote

Primera materia.—Lana pura del país, tipo 5.

Color.—Caqui, según muestra que se facilitará.

Tinte.—En rama, permanente.

Ligadura.—Tafetán discordante de cuatro por urdimbre.

Apresto.—Melton.

Grueso.—1,42 milímetros.

Resistencias....	{ En urdimbre 42 kgs.	{ ± 4 kgs. (tolerancia).
	{ En trama 40 »	
Estiramientos...	{ En urdimbre 75 mm.	{ Tolerancia ± 10 kgs.
	{ En trama 102 »	

Número de hilos por cm.—15.

Número de pasadas por cm.—18-18.

Numeración del hilado:

En urdimbre número 81, numeración 504.

En trama núm. 81, numeración 504.

Humedad.—7,50 por 100.

Peso del metro lineal a sequedad, 767 gramos ± 15.

Peso del metro cuadrado a sequedad, 536 gramos.

Pérdidas por carga y apresto en peso, 0.50 por 100.

Pérdidas por contracciones anchura, 0.60 por 100.

Ancho del tejido, 140 cm.

Pérdidas por contracción longitudinal, 2.30 por 100.

Las resistencias y estiramientos obtenidos en bandas de 5 x 36 cm. rajadas, entre grapas del dinamómetro Schopper a la temperatura y humedad ambiente en el momento del reconocimiento.

Tela caqui para camisas

Primera materia.—Algodón puro.

Color.—Caqui.

Número del hilado en urdimbre y en trama.—18 a 1 cabo.

Número de hilos por cm. en urdimbre.—22 a 24.

Número de pasadas.—22 a 24.

Ancho del tejido.—70 centímetros.

Peso del metro lineal.—105 a 110 gramos.

Resistencia en trama.—40 kg.

Resistencia en urdimbre.—45 kilogramos. (Las resistencias término medio de cinco pruebas en bandas rajadas de 5 x 18 cm. entre grapas del dinamómetro Schopper a la temperatura y humedad ambiente.)

Pérdida por contracción, carga y apresto.—En peso, el 7 por 100; en longitud, el 6 por 100, y en ancho, el 5 por 100.

Tinte.—Idantreno, teñido en hilado.

Ligadura.—Tafetán.

Empesa para calzoncillos y entre-tela

Primera materia.—Algodón limpio sin mezcla de otras fibras ni materias extrañas.

Tejido.—Algodón crudo, bien hilado y torcido, sin manohas, nudos ni escarabajos.

Color.—Blanco, crema o crudo natural.

Ligadura.—Tafetán simple.

Número de hilos por cm. en urdimbre y en trama.—De 21 a 23.

Peso del metro cuadrado a sequedad.—170 a 190.

Resistencias mínimas en urdimbre. 45 kilogramos, y en trama, 40.

(Las resistencias término medio de cinco pruebas en bandas rajadas de 5 por 10 cm. entre grapas del dinamómetro Schopper, a la temperatura y humedad ambiente.)

Tolerancias en resistencias.—5 por ciento.

Pérdidas después de un lavado en solución de jabón caliente al 1 por ciento.—En peso, inferior al 6 por

ciento; en longitud, inferior al 6 por ciento; en ancho, inferior al 5 por ciento.

Ancho del tejido.—70 cm. como mínimo, sin tolerancia alguna.

Longitud o tiro de las piezas.—De 85 a 90 metros, plegadas al metro.

Forro de lana para capote y tabardo

Color.—Gris pardo, resultante, naturalmente, de las mezclas de lana y algodón sin tinte alguno.

Primera materia.—Lana parda natural (20 por 100) con regenerado de lana (80 por 100) y algodón, con exclusión de otra clase de fibra y 8 por ciento de regenerado.

Número de hilos por cm.—En urdimbre, 15, y en trama, 12.

Resistencias en urdimbre.—25 kg.

Resistencias en trama.—20 kg. (probetas de 5 por 10 cm.), término medio de cinco pruebas entre grapas del dinamómetro Schopper, a la temperatura y humedad ambiente.

Ligadura.—Batavia.

Peso mínimo del metro cuadrado a sequedad.—300 gramos; humedad inferior al 10 por 100.

Pérdidas por contracción, carga y apresto.—En peso, inferior al 4 por ciento; en longitud, inferior al 5 por ciento, en anchura, inferior al 4 por ciento.

Sarga caqui de algodón

Primera materia.—Algodón, fibras sin mezcla de otras extrañas, sin suciedad y teñidas en trama.

Color.—Caqui, según muestra, persistente a la luz solar y agentes atmosféricos, al frotamiento contra el papel blanco de hilo, al agua, al calor, jabón, álcalis, ácido y cloro.

Número de hilos por cm.—De 34 a 36 hilos en urdimbre y de 24 a 26 hilos en trama, torcidos a dos cabos, y cada cabo de dos colores formando mezclilla.

Ligadura.—Sarga de 4 (3 a 1 a efectos de urdimbre).

Peso absoluto mínimo.—300 gramos por metro cuadrado.

Resistencias mínimas.—A la temperatura y humedad ambiente en el momento del reconocimiento, 90 kg. en urdimbre y 60 kg. en trama, en bandas rajadas de 5 cm. de ancho por 36 cm. de longitud entre grapas del dinamómetro Schopper. Tolerancia, el 5 por 100 en resistencias.

Pérdidas por carga y apresto.—En peso, inferior al 5 por 100; en longitud, inferior al 6 por 100, y en ancho, inferior al 4 por 100.

Número de hilado.—24 a dos cabos en urdimbre y trama.

Ancho del tejido en pieza.—70 cm.

Broches, hebillas y corchetes para pantalón

Serán del tipo usado en el comercio, de hierro, barnizados de color negro, y resistentes para el uso a que se destinan.

Trencilla encarnada

Primera materia.—Algodón de primera calidad y teñido en rama.

Ligadura.—Sarga.

Anchura de la cinta.—De 3 a 4 mm.

Color.—Rojo, igual al de la borla, debiendo resistir todas las pruebas de permanencia de tinte que se exigen para los tejidos de algodón caqui.

Borla encarnada

Primera materia.—Seda artificial, de clase no inferior a la designada como de segunda en el comercio y teñida en rama.

Peso a la temperatura y humedad ambiente.—De 2.40 gramos en color rojo, debiendo resistir las pruebas de permanencia de tinte en agua fría durante veinticuatro horas, y en bencina durante veinticuatro horas; practicadas estas pruebas en forma igual que para los tejidos de algodón caqui.

Botones para camisa

Primera materia.—De china o materia similar.

Forma.—Planos, con dos orificios, sin rebaba ni estrías.

Dimensiones.—10 mm. de diámetro.

Botones para calzoncillos

Primera materia.—De china o materia similar.

Forma.—Plano con dos orificios, sin rebaba ni estrías.

Dimensiones.—De 14 a 15 mm. de diámetro.

Botones grandes para capote

Primera materia.—Madera de boj o de otra clase de madera que no se resquebraje ni se agriete; sin asa ni parte metálica alguna.

Forma.—En el anverso, que será plano e imitación al cuero, llevará troquelado un círculo concéntrico próximo al borde, semejando pequeñas puntadas, y en el reverso tendrá un resalte con un orificio de bordes redondeados para el paso al hilo y para que éste no se rompa por frotamiento.

Color.—Del tono más parecido al del uniforme.

Dimensiones.—Diámetro, 25 mm.

Espesor en el borde.—3 mm.

Botones para guerrera

Los botones serán de madera de boj, pero sin asa ni parte alguna metálica. El anverso, que será plano e imitando al cuero, llevará troquelado un círculo concéntrico próximo al borde, semejante a pequeñas puntadas, y el reverso tendrá un resalte, con un orificio de bordes redondeados, para el paso del hilo y para que éste no se rompa por frotamiento. Su color será del tono más parecido al del uniforme.

Las dimensiones serán: 20 mm. de diámetro, por 3 de espesor en el borde, para los que llvan la guerrera en los delanteros, y 15 mm. de diámetro, por 2 de espesor en el borde, para las hombreras.

Botones para pretina de pantalón

Primera materia.—De pasta o madera de boj teñida.

Color.—Adecuado al del uniforme.

Forma.—De cazuela con cuatro orificios.

Diámetro.—14 mm.

Botones para polaina

De bola, de madera de boj, de color parecido al del uniforme, y tendrá un resalte con un orificio de bordes redondeados para dar paso al hilo y que éste no se rompa con el frotamiento. Su diámetro será de 12 mm.

Hilos

Primera materia.—Serán de algodón, resistentes, de la tonalidad del tejido (caqui y blanco), de color permanente, con una resistencia mínima al dinamómetro de medio kilo. En bobinas del número 40 de 500 yardas (450 metros).

Vaquetilla

Sillera, color avellana, de 3 mm. de gruesos como mínimo, debiendo resistir las pruebas siguientes: grueso, flexión, peso específico, humedad, ceniza, sustancias dérmicas, término combinado por diferencia y grados de curtido al agua hirviendo y al ácido acético.

Hebillas de coscojo

Sencilla, rectangular con ángulos redondeados, clavijo y coscojo de 25 milímetros de longitud total, 32 mm. de ancho, 3 mm. de grueso de cuadro y clavijo, y 5 mm. de diámetro del coscojo.

Remache, tubulares para correajes

De latón dorado, de 9 mm. de largo por 7 mm. de base. La hembra, 5 milímetros por 7 mm. de cabeza.

Pasadores de hombrera de corraje

De latón dorado, de 15 mm. de largo, con cabeza cóncava y arandela de 2 milímetros de grueso. Distancia de arandela a base de cabeza de 10 mm., con un grueso de 4 mm., diámetro de la arandela 11 mm., diámetro de la cabeza 11 mm.

Ganchos de hombrera para corraje

De latón dorado, de 13 líneas y de 1 milímetro y medio de grueso, con luces de 9 mm. por 34 mm. de largo, y una distancia del borde de la chapa de 7 mm., y de un ancho de la chapa de 45 mm. en la parte de la unión con la correa.

Hebillas de 14 líneas para corraje

De latón dorado de media caña de 2 mm. y medio de grueso, y con clavillo o fiados de 3 mm. y medio de grueso.

Botón de cartuchera

De latón dorado de 17 mm. de largo, la arandela de 11 mm. y la cabeza de 8 mm.; distancia de la arandela al pie, 8 mm., y distancia de la arandela a la cabeza, 5 mm.; grueso de la cabeza y arandela, 4 mm.; grueso del espárrago al final, 3 mm. y medio.

Cierre de chapa

De latón dorado de 1,5 mm. de grueso, con un ancho de chapa de 55 milímetros, en la unión con el corraje, y con luces para su unión con la correa de 6 mm. por 45 mm., y en el enganche de la chapa debe llevar un ancho de 29 mm., con luces para el gancho de 20 mm. por 5 mm.

Cuadrado de 14 líneas para corraje

Hilo de guarnicionero

El denominado «Perl», de algodón, con resistencia de 3 kgs., confección uniforme.

Tercera.—Las ofertas deberán ser hechas por la totalidad de cada uno de los efectos, prendas y tejidos, a excepción de la vaquetilla avellana, que podrá serlo por lotes, que, como mínimo, alcancen la cantidad de 25.000 kilogramos, y el hilo de guarnicionero, cuyo lote mínimo será de 1.250 kgs.

En las proposiciones se hará constar si se cuenta con primera materia o es preciso recibirla.

El precio que se consigne en el pliego se expresará en letra por pesetas y céntimos de dicha unidad monetaria, no admitiéndose fracciones menores que las de céntimo, en la inteligencia de que si se consignasen más cifras decimales, no serán apreciadas.

Los borciguales serán entregados en la proporción del 30 por 100 para cada uno de los números 38 y 39, y el 20 por 100 para los números 40 y 41.

Las alpargatas serán entregadas en la proporción de un 30 por 100 de

cada una de las tallas primera y segunda, y un 20 por 100 de las tallas X y tercera.

Las camisetas y jerseys serán entregados en la proporción de un 25 por 100 de las tallas grandes y pequeña, y un 50 por 100 de la mediana.

Cuarta.—Por lo que se refiere a tejidos, teniendo en cuenta la Orden del Ministerio de Industria y Comercio de 26 de junio de 1941 («Diario Oficial» número 281) y las condiciones actuales de las industrias, sólo se admitirán proposiciones directas de los propios fabricantes e industriales que figuren inscritos en las secciones correspondientes del Sindicato Nacional Textil, y sin que la cantidad a fabricar por ella, en el plazo de noventa días, sea superior a la capacidad de trabajo de su industria en un turno normal, debiendo todo ello ser acreditado con certificados oficiales, que unirán a la proposición. También tendrán en cuenta los ofertantes de tejidos o prendas de algodón, que deberán presentar los documentos dispuestos en el artículo 12 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 10 de octubre de 1942 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 289).

Quinta.—Los que presenten ofertas deberán enviar en un paquete aparte dos pares de alpargatas, borciguales, calcetines, camisetas o jerseys, dos de cada uno de los efectos y dos metros de tejido, trencilla y cinta, y un kilogramo de cuero. Estas muestras servirán para su análisis y reconocimiento, y vendrán acompañadas de un cartón con un lema, sindicación de la fábrica o persona que las envía, marcándose en el pliego de ofertas cuál es el lema elegido y que corresponde al envío verificado. El plazo para presentación de esas muestras se hará constar en el anuncio de su basta.

Sexta.—El plazo de entrega de la totalidad de lo adjudicado será, como máximo, el de noventa días, a partir de la notificación de la adjudicación definitiva, distribuidas las entregas parciales en la siguiente forma:

Antes de los 30 días, el 20 por 100 de adjudicación; antes de los 60 días, otro 40 por 100, y el resto, antes de los mencionados 90 días.

Si la oferta fuese a base de recibir la primera materia y sobre ella recayese adjudicación, el plazo mencionado se empezará a contar desde la fecha de recepción en fábrica de dicha primera materia. Antes de proceder a su admisión, serán reconocidos los envíos por la Junta técnica o sus Delegados, que certificarán que todas ellas reúnen las condiciones marcadas, pudiendo trocear para las pruebas de resistencia, reconocimiento de fibras y demás del Laboratorio el uno por mil de cada clase elegido al azar, y el

cual será repuesto por el adjudicatario. Este tendrá derecho a presenciar dicho reconocimiento. Será de cuenta del adjudicatario la descarga y embalaje, quedando éste de propiedad del Establecimiento, en el caso de que sean admitidas, y del adjudicatario, cuando sean rechazadas, en cuyo caso serán de cuenta de éste los gastos que origine su reposición.

Séptima.—Serán preferidas (dentro de las condiciones aquí expuestas y del margen del precio límite) aquellas ofertas en las que se expresa que se cuenta con primeras materias para la fabricación en el momento de la oferta.

Octava.—La fabricación podrá ser intervenida por el Jefe u Oficial que designe la Superioridad, debiendo faci-

litarse por el industrial todos los datos y medios que solicite para desempeñar su misión.

Novena.—En el caso de rechazarse alguna partida, deberá el adjudicatario efectuar su reposición en el plazo de un mes, quedando la partida rechazada en el Establecimiento a disposición de la Superioridad, que determinará si se admite y adquiere con la depreciación proporcional a la falta observada o la aplicación que debe darse, sin perjuicio de la sanción en que incurra, según el motivo por el que se rechace.

Décima.—Los precios límites de los efectos a adquirir serán los siguientes, no admitiéndose proposiciones en que los excedan:

1.º—Prendas confeccionadas

Alpargatas	5,58	Par	(cinco ptas. cincuenta y ocho cts.).
Borceguies	53,00	»	(treinta y tres ptas.).
Calcetines	3,90	»	(tres ptas. noventa cts.).
Jerseys	17,50	Unidad	(Dieciséis ptas. cincuenta cts.).
Mantas	96,00	»	(noventa y seis ptas.).
Pañuelos	1,00	»	(una peseta).
Toallas	3,18	»	(tres ptas. dieciocho cts.).
Camisetas	3,10	»	(tres ptas. diez cts.).

2.º—Tejidos

Paño caqui para capote.	37,80	Metro	(treinta y siete ptas. ochenta cts.).
Tela caqui para camisas	3,57	»	(tres ptas. cincuenta y siete cts.).
Empesa	2,16	»	(dos ptas. dieciocho cts.).
Forro lana para capote.	16,50	»	(dieciséis ptas. cincuenta cts.).
Sarga caqui de algodón.	8,86	»	(ocho ptas. ochenta y seis cts.).

3.º—Fornituras

Hebillas para pantalón.	0,07	Unidad	(siete cts.).
Broches para pantalón ..	0,07	»	(siete cts.).
Corchetes para guerrera	0,02	»	(dos cts.).
Corchetes para capote ..	0,07	»	(siete cts.).
Trencilla encarnada	0,08	Metro	(ocho cts.).
Borlas encarnadas	1,00	Unidad	(una pta.).
Botones de camisa	2,88	Gruesa	(dos ptas. ochenta y ocho cts.).
Botones de calzoncillo ..	2,92	»	(dos ptas. noventa y dos cts.).
Botones grande capote.	11,85	»	(once ptas. ochenta y cinco cts.).
Botones medianos uni-			
forme	7,25	»	(siete ptas. veinticinco cts.).
Botones pequeños ídem.	3,70	»	(tres ptas. setenta cts.).
Botones para pantalón.	3,25	»	(tres ptas. veinticinco cts.).
Botones para polaina ...	3,25	»	(tres ptas. veinticinco cts.).
Hilo blanco	1,25	Bobina	(una pta. veinticinco cts.).
Hilo caqui	1,25	»	(una pta. veinticinco cts.).

4.º—Cueros y efectos varios

Vaquetilla avellana	17,50	Kgs.	(diecisiete ptas. cincuenta cts.).
Hebillas coscojo para ce-			
ñidores	0,20	Unidad	(veinte cts.).
Remaches tubulares ...	26,00	Millar	(veintiséis ptas.).
Pasadores de hombrera.	0,26	Unidad	(veinte cts.).
Ganchos de ídem	0,50	»	(cincuenta cts.).
Hebillas de 14 líneas ...	0,50	»	(cincuenta cts.).
Botones de cartuchera.	0,20	»	(veinte cts.).
Cierres de chapa	0,40	»	(cuarenta cts.).
Cuadradillos de 14 líneas	0,25	»	(veinticinco cts.).
Hilo de guarnicionero ...	60,00	Kgs.	(sesenta ptas.).

Décimoprimer.—Las primeras materias y efectos que se adquirieran han de ser de procedencia nacional, debiendo ser acreditado este extremo.

Décimosegunda.—Todo cuanto no aparezca consignado o previsto en las bases se regirá por los preceptos del Reglamento para la contratación administrativa en el Ramo de Guerra, aprobado por Orden de 10 de enero de 1931 («Diario Oficial» número 12) de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1.º de julio de 1911 y alteraciones señaladas en disposiciones posteriores y la Ley de Protección a la Industria Nacional, Reglamento para el cumplimiento de la misma y demás disposiciones complementarias.

Madrid, 20 de noviembre de 1942.—El Teniente Coronel Director, Luis González.

Pliego de condiciones económico-legales que ha de regir en la subasta para adquisición de prendas, tejidos, fornituras y cueros del Servicio de Vestuario, dispuesta por el Excmo. señor Ministro del Ejército (Dirección General de Servicios) en 29 de octubre de 1942, con cargo al suplemento de crédito concedido a tal objeto

1.º—Prendas confeccionadas

50.000 (cincuenta mil) pares de alpargatas.
50.000 (cincuenta mil) pares de borceguies.
100.000 (cien mil) pares de calcetines.
30.000 (treinta mil) jerseys.
30.000 (treinta mil) mantas.
100.000 (cien mil) pañuelos.
100.000 (cien mil) toallas.
26.000 (veintiséis mil) camisetas.

2.º—Tejidos

60.000 (sesenta mil) metros paño caqui para capotes.
300.000 (trescientos mil) metros tela caqui para camisas.
171.000 (ciento setenta y un mil) metros Empesa.
12.000 (doce mil) forros de lana para capotes.
191.400 (ciento noventa y un mil cuatrocientos) sarga caqui algodón.

3.º—Fornituras

30.000 (treinta mil) hebillas para pantalón.
30.000 (treinta mil) juegos de broches para pantalón.
60.000 (sesenta mil) juegos corchetes para guerrera.
30.000 (treinta mil) juegos corchetes para capote.

- 24.000 (veinticuatro mil) metros trencilla encarnada para gorros.
- 30.000 (treinta mil) borlas encarnadas para gorro.
- 6.250 (seis mil doscientas cincuenta) gruesas botones para camisa.
- 2.778 (dos mil setecientas setenta y ocho) gruesas botones para calzoncillo.
- 1.250 (mil doscientas cincuenta) gruesas botones grandes capote.
- 1.042 (mil cuarenta y dos) gruesas botones medianos de uniforme.
- 3.160 (tres mil ciento sesenta) botones pequeños para uniforme.
- 834 (ochocientas treinta y cuatro) gruesas botones para pantalón.
- 3.750 (tres mil setecientas cincuenta) gruesas botones para polaina.
- 15.300 (quince mil trescientas) bobinas hilo blanco.
- 73.700 (setenta y tres mil setecientas) bobinas hilo caqui.
- 4.º—*Cueros y efectos varios*
- 63.500 (sesenta y tres mil quinientos) kilogramos vaquetería avellana.
- 25.000 (veinticinco mil) hebillas de coscojo para ceñidores.
- 2.340.000 (dos millones trescientos cuarenta mil) remaches tubulares.
- 30.000 (treinta mil) pasadores de hombrera.
- 90.000 (noventa mil) ganchos de hombrera.
- 60.000 (sesenta mil) hebillas de 14 líneas.
- 90.000 (noventa mil) botones de cartuchera.
- 60.000 (sesenta mil) cierres de chapa.
- 90.000 (noventa mil) cuadradillos de 14 líneas.
- 3.750 (tres mil setecientas cincuenta) kilogramos hilo de guarnicionero.

Primera.—Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase sexta y aparecerán sin enmiendas ni raspaduras, a menos que se salven con nueva firma, y se ajustarán al modelo publicado en el anuncio.

Segunda.—Los autores de las proposiciones o sus representantes que concurren al acto deberán acompañar su cédula o pasaporte de extranjería y el último recibo o alta de la contribución industrial que corresponda satis-

facier, según el concepto en que los licitadores comparezcan, y caso de estar exceptuados de la contribución industrial con arreglo a la Ley de Utilidades, se justificará este extremo. No será necesario el recibo o alta de la contribución industrial cuando los proponentes residan en las provincias de Alava o Navarra, y bastará que acrediten su condición de industriales, según lo dispuesto en los preceptos que regulan el concierto económico con dichas provincias. Pero si el servicio hubiera de realizarse en territorio no aforado o común, a ser adjudicado a sujeto contribuyente de régimen distinto deberá el adjudicatario matricularse con arreglo al Reglamento aplicable en el lugar del servicio.

Los apoderados o representantes deberán también exhibir el poder notarial otorgado a su favor.

Presentarán igualmente los certificados a que se hace referencia en el Decreto de 3 de diciembre de 1926 y Reglamento para su aplicación, así como también declararán en sus proposiciones que los obreros empleados en la construcción del material estarán sometidos a condiciones no inferiores a las establecidas con carácter general por la legislación vigente, declarando también su sumisión expresa a los preceptos del Decreto de 6 de marzo de 1929, que establece determinados límites para los períodos de liquidación de salarios y de imposición de multas para la garantía de los créditos por jornales.

También acompañarán los licitadores el boletín o recibo o autorización que acredite el ingreso de la cuota obligatoria de los subsidios y seguros sociales del mes anterior, y las Empresas o Sociedades, una certificación, expedida por su Director o Gerente, que acredite no formar parte de la misma ninguna persona comprendida en el artículo primero y segundo del Decreto de 12 de octubre de 1923 («C. L.» núm. 454) y Decreto de 24 de diciembre de 1928 («D. O.» número 284). No podrán hacer proposiciones por sí o en representación o apoderación los militares, a menos que se hallen en las situaciones de supernumerario, de reserva o de retirado, sin desempeñar cargo alguno, haciendo constar en las mismas los proponentes no tener la condición de militar, y caso de tenerla, que se encuentra en las situaciones citadas, según se dispone en el artículo 14 del Reglamento para la Contratación Administrativa en el Ramo del Ejército y Orden de 16 de enero de 1941 («Diario Oficial» núm. 24).

En virtud de lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Industria y Co-

mercio fecha 21 de julio de 1941. BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 30 de dicho mes, y por lo que se refiere a productos manufacturados de la industria textil no podrán tomar parte en la subasta más que aquellos industriales que figuren inscritos en las secciones correspondientes del Sindicato Nacional Textil, cuyo extremo se justificará mediante certificado acreditativo, expedido por el citado Sindicato, en el que se hará constar el cupo asignado al industrial interesado. Los industriales concursantes no podrán efectuar más propuestas superiores al cupo que tengan asignado en relación con los plazos de entrega que se consignen. Igualmente darán cumplimiento a cuanto se previene en el artículo 12 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 10 de octubre del corriente año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 289), referente a la certificación y declaración jurada que deben acompañar a sus proposiciones.

Tercera.—No serán admitidas las proposiciones que no reúnan los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones, haciendo constar en ellas los proponentes que están conformes con cuanto en los mismos se estipula. Tampoco serán admitidos los que no se ajusten al modelo publicado en los anuncios.

Cuarta.—Para tomar parte en la subasta es condición indispensable que los licitadores acompañen en sus respectivas proposiciones las cartas de pago que justifiquen haber impuesto en la Caja General de Depósitos, o en una de sus sucursales, la suma equivalente al tanto por ciento que le corresponda, según la escala que señala el Decreto de 30 de diciembre de 1940 («D. O.» núm. 11, de 1941), del importe de su oferta calculado sobre el precio límite. La citada garantía podrá consignarse en metálico o en títulos de la Deuda Pública, que se valorarán al precio medio de cotización en Bolsa últimamente publicado, a no ser que esté prevenido se admita por su valor nominal. Este depósito se constituirá haciendo constar expresamente en el resguardo que el depósito se ha efectuado para acudir a la subasta de que se trata.

Quinta.—La expresada fianza no servirá más que para la proposición a la cual vaya unida, aunque el licitador a cuyo favor estuviese extendido el talón de depósito presente distintas proposiciones.

Sexta.—No se admitirán para tomar parte en la subasta, ni para garantizar el servicio, las cartas de pago que se refieren a imposiciones hechas para afianzar otros servicios, por más que sea notoria la terminación satisfactoria de los mismos, si no se jus-

tificase este extremo por medio de la correspondiente certificación, haciendo en este caso la transferencia de la garantía para responder al nuevo contrato.

Séptima.—El precio que se consigne en las proposiciones se consignará en letra, por pesetas y céntimos de dicha unidad monetaria, no admitiéndose más fracción que la de céntimo, en la inteligencia que si se consignasen más cifras decimales no serán apreciadas, quedando a favor del Estado las fracciones que no lleguen a un céntimo.

Octava.—La subasta se verificará precisamente en día laborable, en la plaza, local, día y hora que se fije en los anuncios, constituyéndose el Tribunal en la forma que se establece en los artículos 32, 33, 34 y 40 del Reglamento de Contratación, dándose lectura al principio el acto al anuncio y pliego de condiciones.

Novena.—Terminada la lectura de estos documentos, el Presidente declara abierta la licitación por un plazo de media hora, y advertirá a los concursantes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, en la inteligencia que, pasado el plazo y abierto al primer pliego, no se dará explicación alguna. Durante el expresado plazo de media hora los licitadores entregarán al Presidente, bajo sobre cerrado, los pliegos que contengan sus proposiciones, y en el reverso deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de» (y a continuación el objeto de la misma). El Presidente las recibirá, señalando a cada pliego con el número que le corresponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa a la vista del público. Una vez presentados al Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

Décima.—Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora se anunciará en alta voz que falta sólo ese tiempo para la admisión de pliegos, y al expirar la media hora, el Presidente lo declarará terminado. Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado, y se dará lectura por el Secretario en alta voz a la proposición en él contenida, y sucesivamente se abrirán y leerán los demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

Undécima.—Una vez terminada la lectura de las proposiciones presentadas, se formará por el Secretario del Tribunal de Subasta un estado comparativo de las mismas, que firmará dicho Secretario y el Interventor, estampando el Presidente el Visto Bueno; si de este estado resultasen dos o más proposiciones iguales y fuesen las más ventajosas, deberá prevenir el

anuncio que el Presidente del Tribunal de Subasta invitará a una licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, a los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Duodécima.—Una vez cerrada la licitación, el Presidente declarará aceptada, a reserva de la aprobación superior, la proposición más ventajosa, haciendo a su favor la adjudicación del remate, el cual tendrá siempre el carácter provisional, dándose con ello por terminado el acto, y procediéndose seguidamente a extender el acta notarial de lo ocurrido, que autorizarán todos los individuos del Tribunal y firmarán el rematante o su apoderado.

Décimotercera.—Las cartas de pago de depósito correspondientes a las proposiciones que no fuesen aceptadas ni fuesen objeto de protesta se devolverán después de terminado el acto de subasta a los interesados, los que firmarán el retiré de las mismas al pie de sus respectivas ofertas, quedando éstas unidas al expediente de subasta. Igualmente se devolverán los demás documentos que acompañen a sus proposiciones.

Décimocuarta.—La garantía provisional se perderá, quedando su importe a beneficio del Tesoro, cuando el autor de la proposición que resulte más ventajosa deje de suscribir el acta de subasta, aceptando su compromiso.

Décimoquinta.—Que al declarar aceptada una proposición se entiende que en la misma aceptación va envuelta la responsabilidad del rematante hasta que sea aprobada por el Ministerio del Ejército, sin cuyo requisito no empezará a surtir efecto, a menos que la urgencia del servicio exija se ejecute desde luego.

Décimosexta.—Una vez reunida la adjudicación provisional, si la urgencia del servicio exigiera que se ejecutara desde luego, el contratista tendrá obligación de hacerlo así. Si después el contratista favorecido por la adjudicación provisional no obtuviera la adjudicación definitiva, sólo tendrá derecho a que se le liquide y abone el precio de su proposición, la parte del servicio prestado, sin derecho a indemnización alguna. Si la subasta fuese anulada será potestativo para el adjudicatario provisional continuar o no de acuerdo con el Ramo del Ejército, la prestación del servicio por el tiempo indispensable para asegurar el mismo.

Décimoseptima.—Aprobado el remate por quien corresponda, el adjudicatario tendrá obligación de constituir a disposición del Presidente del Tri-

bunal, un depósito definitivo, cuya cuantía será la que le corresponda según la escala que señala el Decreto de 30 de diciembre de 1940 (R.D. O. núm. 11, de 1941), tomada sobre el importe de su adjudicación, constituyéndose este depósito en la misma forma que para el provisional preciptúa la condición cuarta. Este depósito se impondrá dentro del plazo máximo de quince días, a partir de la fecha en que se notifique dicha aprobación al contratista, y servirá para garantizar el cumplimiento del contrato, haciéndose constar así expresamente en el documento acreditativo de la presente cuando corresponda lo determinado en el artículo noveno.

Décimoctava.—El contratista tendrá obligación de formalizar escritura y de entregar al Presidente del Tribunal de subasta, para el curso a su destino, el número de ejemplares reglamentarios que establece el artículo 55 del Reglamento para la Contratación Administrativa en el Ramo del Ejército en el término de un mes, a contar desde el día en que se le notifique la adjudicación definitiva del remate. En el mismo acto del otorgamiento de la escritura se devolverán al contratista los resguardos del depósito definitivo.

Décimonovena.—El contratista queda obligado a presentar en la Oficina Liquidadora de Derechos Reales la escritura que se otorgue, siendo de su cuenta el abono del impuesto que proceda y demás gastos que como consecuencia pudieran originarse.

Vigésima.—Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos que ocasionen los anuncios y el otorgamiento de la escritura en la forma y número de ejemplares que determina el artículo 55 del Reglamento de Contratación y el acta de la subasta, exigiéndose al rematante la presentación de los recibos que acrediten haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios.

Vigésimoprimera.—También serán de cuenta del contratista todos los gastos de transporte, acarreos y derechos o arbitrios que pudiera tener la mercancía, puesto que el precio por que se haga la oferta se entenderá colocada aquélla al pie de los Almacenes del Establecimiento.

Vigésimosegunda.—No se accederá a satisfacer indemnización alguna, intereses de demora, ni a pagar mayor precio que el estipulado por la creación de nuevos impuestos, derechos de faro y puerto, portazgos, practaje, carestía de los mercados o subida de la tarifa de ferrocarriles, así como tampoco el Estado intentará mermar la retribución convenida, porque se supriman o disminuyan los citados

impuestos o tarifas existentes al contratarse el servicio.

Vigésimotercera.—El contratista queda obligado a satisfacer el importe del Timbre, el de pagos al Estado y todos los demás arbitrios provinciales o municipales que se hallen establecidos o se establezcan en el período de duración del contrato y sean inherentes al mismo.

Vigésimocuarta.—La entrega de los objetos contratados se verificará en los Almacenes del Establecimiento Central de Intendencia en Madrid (Pacífico, 36), o bien en donde se designe por la superioridad, previo reconocimiento de la Junta Económica del citado Establecimiento. De cada entrega se redactará triplicada acta de recepción, uno de cuyos ejemplares se entregará al contratista. La recepción habrá de tener lugar dentro del ejercicio del presupuesto vigente a que afecten los créditos, salvo cuando se hubiese dado cumplimiento al artículo 13 del Reglamento de Contratación, en cuyo caso la entrega y su recepción se sujetarán a los créditos consignados en cada presupuesto, con arreglo a lo que establece el artículo 12 de dicho Reglamento.

Vigésimoquinta.—El pago se efectuará una vez recibidos los artículos a satisfacción por el Establecimiento Central de Intendencia, con cargo a los créditos disponibles por medio de mandamientos de pago expedidos a nombre del contratista, previa la justificación que determina el párrafo cuarto de la instrucción sexta de la Circular de Contabilidad de 23 de noviembre de 1931 («D. O.» núm. 265). Con antelación al pago, el contratista acreditará que ha satisfecho la contribución industrial que le corresponda, la cuota de subsidios y los gastos, impuestos y arbitrios extractados en este pliego.

Vigésimosexta.—Si el contratista o su representante, dado a conocer al Director del Establecimiento, se ausentara sin previo aviso de la plaza, las órdenes relativas al servicio que fueran necesario comunicarle se considerarán como si las hubiese recibido, y de no cumplimentarlas, se procederá a efectuar el servicio en la forma que más convenga a costa y riesgo del citado contratista.

Vigésimoséptima.—El contratista queda obligado al cumplimiento de los preceptos relativos al contrato del trabajo, accidentes, trabajo de mujeres y niños, establecidos para los patronos en el Código del Trabajo. Asimismo se ajustarán a las obligaciones señaladas para los patronos en todas las disposiciones de carácter social que se encuentren vigentes.

Vigésimooctava.—Terminado el con-

trato completa y fielmente por parte de los contratistas, el Presidente del Tribunal, a cuya disposición está constituida la fianza, acordará su devolución, si bien exigiéndoles previamente que acrediten haber satisfecho todos los gastos a que se refiere la condición 25 y que se ha dado cumplimiento a las disposiciones reguladoras del impuesto de Derechos reales.

Vigésimonovena.—Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato se anulará el remate a su costa. Los efectos de esa declaración serán: 1.º La pérdida de la garantía o depósito de la subasta, que desde luego se adjudicará al Estado, como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora del servicio. 2.º La celebración de un nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo. 3.º No presentándose proposición admisible en el nuevo, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasione con respecto a su proposición. Las responsabilidades a que se contraen los dos párrafos anteriores se exigirán en la forma que establece la condición 30.

Trigésima.—En todos los casos de incumplimiento, el contratista será requerido al abono que proceda, y de no verificarlo en el plazo que se fije, si la fianza prestada o los pagos que estuvieren pendientes de satisfacerse no se consideraran suficientes, se expedirá certificado del débito por el Comisario de Guerra Interventor del Tribunal de subasta, con expresión del capítulo, artículo, sección y Presupuesto a que afecten. Este certificado será cursado por el Presidente del Tribunal de subasta al Delegado de Hacienda de la provincia donde tenga su residencia el contratista para que, con arreglo a lo que establece el artículo 61 de la Ley de Contabilidad y Administración de la Hacienda Pública, se proceda a la ejecución y venta de los bienes que sean precisos en la forma establecida para la recaudación de tributos, rentas y créditos de la Hacienda Pública, ingresando el importe del débito, una vez hecho efectivo, con aplicación al capítulo, artículo y sección en que resultó el descubierta y cursando el Delegado de Hacienda a la Autoridad que le remitió el certificado la carta de pago que justifique el restablecimiento del crédito en el servicio de referencia.

Trigésimoprimera.—Las disposiciones gubernativas que en estos contratos se adopten por la Administración tendrán carácter ejecutivo, quedando

a salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamaciones por la vía contencioso-administrativa. Las cuestiones a que estos contratos den origen que no puedan resolverse por las disposiciones especiales sobre la Contratación Administrativa se resolverán por las reglas del derecho común.

Trigésimosegunda.—Estos contratos no pueden someterse a juicio arbitral, y cuantas dudas se susciten sobre su inteligencia, rescisión y efectos se resolverán en la forma que determina el artículo anterior.

Trigésimotercera.—En caso de muerte o quiebra del contratista quedará rescindido o terminado el contrato, a no ser que los herederos o síndicos de la quiebra se ofrezcan a llevarlo a cabo bajo las condiciones estipuladas en el mismo. El Ramo del Ejército entonces quedará en libertad de admitir o desechar el ofrecimiento, según convenga, sin que en este último caso tengan aquéllos derecho a indemnización, sino únicamente a que se haga la liquidación de los devengos del contratista.

Trigésimocuarta.—Por el Ramo del Ejército podrá ser rescindido el contrato si se suprimiesen los servicios a que éste se refiere o dejara de consignarse en el Presupuesto el crédito necesario para el mismo, y que igualmente será causa de rescisión la creación de un monopolio sobre los efectos del contrato.

Trigésimoquinta.—Todo cuanto no aparezca consignado o previsto especialmente en el pliego de condiciones legales se regirá por los preceptos del Reglamento de Contratación en el Ramo del Ejército, y en su defecto, por las reglas del derecho común.

Trigésimosexta.—En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 16 del Reglamento para la aplicación de la Ley de 14 de febrero de 1907 relativa a la Protección de la producción nacional, aprobado por Orden de 26 de julio de 1917 («C. L.» núm. 156), se copian a continuación los artículos 10, 11, 12 y primer párrafo del 14 del Reglamento para la ejecución de dicha Ley, que son los siguientes:

«Artículo 10. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura o proposición admisible, una subasta o concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Artículo 11. en la segunda subasta o en el segundo concurso previsto en el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concu-

rrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que marque la proposición más módica.

Siempre que el contrato contenga productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales casos la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando esto fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Artículo 12. En todos los casos las proposiciones han de expresar el precio en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualquiera otro gasto que se ocasione para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

Artículo 14 (primer párrafo). Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas deberán cuidar que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente, después de celebrarse en cualquier forma (directa, concurso o subasta), a la Comisión Protectora de la Industria Nacional.

Madrid, 22 de noviembre de 1942.—El Teniente Coronel Interventor (ilegible):

DELEGACION DE HACIENDA DE LERIDA

Rectificación

En el anuncio de dicha Delegación, a petición del vecino de Lérida don Anastasio Esteve Pach, referente a títulos que le fueron desposeídos durante la dominación marxista, y que fué publicado en el **BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO** números 53 y 113, de 22 de febrero y 23 de abril de 1942, respectivamente, se consignaba que uno de los títulos de la serie B era el número 267.194, en vez del 267.149; lo que se rectifica a efectos oportunos.

DELEGACION DE INDUSTRIA DE BARCELONA

Ampliación de industria

Peticionario: Don Francisco Gusi Cañellas.

Objeto de la ampliación: Producción de tejidos de algodón, mantelerías, cuties para corsés, etc.

Producción: La correspondiente a un

consumo de 1.320 kilogramos de algodón al mes.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, Avenida del Generalísimo Franco, núm. 407.

Barcelona, 19 de diciembre de 1942.—El Ingeniero Jefe, M. de las Peñas.
5.210-O

DELEGACION DE INDUSTRIA DE BARCELONA

Nueva industria

Peticionario: Don Jacinto Solé Batllori.

Objeto: Trefilación de metales de todas clases, hasta gruesos de 0,02 milímetros.

Producción: Hilos por un peso total de 100 kilogramos al mes.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales afectados por la misma presenten por duplicado los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación, Avenida del Generalísimo Franco, 407.

Barcelona, 18 de diciembre de 1942.—El Ingeniero Jefe, M. de las Peñas.
5.210-O

DELEGACION DE INDUSTRIA DE BARCELONA

Ampliación de industria

Peticionario: Primma, S. A.

Objeto de la ampliación: Obtención de ácido mandélico y sus derivados y hexametenotetramina.

Producción mensual: 100 kilogramos de cada producto.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por duplicado los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación, Avenida del Generalísimo Franco, 407.

Barcelona, 18 de diciembre de 1942.—El Ingeniero Jefe, M. de las Peñas.
5.210-O

DELEGACION DE INDUSTRIA DE BARCELONA

Nueva industria

Peticionario: Don Salvador Oller Morera.

Objeto de la industria: Transformación del cacao en polvo y en manteca de cacao.

Producción: Según demanda de laboratorios, confiterías y demás pequeñas fábricas.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, Avenida del Generalísimo Franco, núm. 407.

Barcelona, 19 de diciembre de 1942.—El Ingeniero Jefe, M. de las Peñas.
5.210-O

DELEGACION DE INDUSTRIA DE BARCELONA

Nueva industria

Peticionario: Don Ignacio de Torrents y Piserra.

Objeto: Transformación de leña en carbón vegetal mediante la destilación de aquella en hornos metálicos.

Producción: La correspondiente a 300 toneladas anuales de leña.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación, Avenida del Generalísimo Franco, 407.

Barcelona, 18 de diciembre de 1942.—El Ingeniero Jefe, M. de las Peñas.
5.210-O

DELEGACION DE INDUSTRIA DE BARCELONA

Nueva industria

Peticionario: Churruga y Compañía, S. L.

Objeto de la industria: Fabricación de materiales para la fundición.

Producción mensual: Polvo separador (hidrófugo), 6.000 kilogramos.

Tierra refractaria, 30.000 kilogramos.

Cemento refractario, 20.000 kilogramos.

Cemento de hierro, 5.000 kilogramos.

Aglutinante para moldes y noyos, 15.000 kilogramos.

Ladrillos y piezas refractarias, 40.000 unidades.

Resistencias eléctricas y electrodos, 1.000 kilogramos.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por duplicado los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación, Avenida del Generalísimo Franco, 407.

Barcelona, 19 de diciembre de 1942.—El Ingeniero Jefe, M. de las Peñas.
5.210-O

DELEGACION DE INDUSTRIA DE VALENCIA

Nueva industria

Peticionario: Don Pascual Tarín Martínez. Avenida del Generalísimo, número 102, Chesto.

Objeto de la industria: Obtención de jugos azucarados de las algarrobas e higos con concentraciones de 13º B.

Producción: Tres mil kilogramos diarios de jugos azucarados de 13º B.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, por duplicado y dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria.

Valencia, 19 de diciembre de 1942.—El Ingeniero Jefe, Julián G. de Suso. 5.210-O

DELEGACION DE INDUSTRIA DE VALENCIA

Ampliación de industria

Peticionario: Don Emilio Carbonell Carruana.

Objeto de la ampliación: Fabricación de maquinaria eléctrica, especialmente electromotores.

Producción: Fabricación de unos cuarenta electromotores hasta una potencia de 15 HP. y reparaciones de maquinaria eléctrica, por un valor aproximado de 110.000 pesetas.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria.

Valencia, 18 de diciembre de 1942.—El Ingeniero Jefe, Julián G. de Suso. 5.210-O

DELEGACION DE INDUSTRIA DE OVIEDO

Ampliación de industria

Peticionario: Compañía Eléctrica de Langreo, S. A.

Objeto de la ampliación: Aumentar sus medios de producción con una central térmica de tres grupos de 30.000 K. V. A. cada uno.

Maquinaria a importar en la primera etapa de su ampliación: Un turboalternador de 20/25.000 K. W., y elementos accesorios normales.

Una instalación de depuración, des-

tilación, precalentamiento y desgasificación de aguas.

Tres bombas de alimentación.

Un transformador de 30.000 K. V. A., trifásico; 6,5/28,5-30 K. V., y su aparellaje principal, aparatos para servicios aislados y de distribución a 5 K. V.

Una instalación de secado de carbones y elementos accesorios.

Con un valor total de ocho millones ciento veintiséis mil pesetas.

Se hace pública esta petición para que tanto los industriales que se consideren afectados por la misma como los fabricantes nacionales que puedan suministrar los elementos cuya importación se solicita, presenten los escritos que estimen oportunos en las oficinas de esta Delegación de Industria (Campanas, 15), en el plazo de diez días.

Oviedo, 16 de diciembre de 1942.—El Ingeniero Jefe, J. Cores.

1.830-O

DELEGACION DE INDUSTRIA DE GUIPUZCOA

Ampliación de industria

Peticionario: Frasiería Guipuzcoana, S. L.—Alza (San Sebastián).

Objeto de la ampliación: Completar la instalación de dos hornos eléctricos.

Producción: 11.000 frascos diarios de varios tipos y tamaños.

Esta industria empleará maquinaria y primeras materias nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma puedan presentar los escritos que estimen oportunos, por duplicado y debidamente reintegrados, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria de Guipúzcoa.

San Sebastián, 4 de diciembre de 1942.—El Ingeniero Jefe, Rafael La-taillade.

1.838-O

DELEGACION DE INDUSTRIA DE GUIPUZCOA

Ampliación de industria

Peticionario: Azpiri, Aranceta y Palacios.—Eibar.

Objeto de la ampliación: Fabricación de imanes permanentes para contadores eléctricos.

Producción: Anualmente de 60.000 a 80.000 imanes de diversos tipos.

Esta industria empleará maquinaria y primeras materias nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma puedan presentar los escritos que estimen oportunos, por duplicado y debidamente reintegra-

dos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria de Guipúzcoa.

San Sebastián, 2 de diciembre de 1942.—El Ingeniero Jefe, Rafael La-taillade.

1.839-O

DELEGACION DE INDUSTRIA DE GUIPUZCOA

Nueva instalación

Peticionario: Francisco Goñi Aldave. San Sebastián.

Objeto de la industria: Instalar una máquina para el estuchado de azúcar.

Producción: 500 kilos diarios.

Maquinaria a importar: Una máquina estuchadora automática, con motor de 0,5 HP. Valor aproximado, pesetas 34.000.

Las primeras materias serán de procedencia nacional.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma, o los que por cualquier causa puedan suministrar la maquinaria cuya importación se solicita, puedan presentar los escritos que estimen oportunos, por triplicado y debidamente reintegrados, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria de Guipúzcoa.

San Sebastián, 27 de noviembre de 1942.—El Ingeniero Jefe, Rafael La-taillade.

5.236-O

DELEGACION DE INDUSTRIA DE BURGOS

Ampliación de industria

Peticionario: «Manufacturas Fibras Textiles», S. A.—Burgos.

Objeto de la ampliación: Instalar dos continuas fantasía de 200 husos.

Una ídem anillos de 250 husos.

Dos molinos torcedores de 220 husos.

Una desfibradora de materias textiles.

Producción: Con esta ampliación la producción aumentará en un 60 por 100.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria.

Burgos, 10 de diciembre de 1942.—El Ingeniero Jefe, Antonio López Monís.

1.840-O

DELEGACION DE INDUSTRIA DE ALAVA**Nuevas industrias**

Peticionario: Juntas administrativas de los pueblos de Fresneda, Osma, Caraman y Astúlez.

Objeto: Distribuir energía eléctrica procedente de la S. A. Hidroeléctrica Ibérica para abastecer de fuerza motriz y alumbrado particular y público a dichos pueblos.

Esta industria empleará maquinaria nacional.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, debidamente reintegrados y por duplicado, en las oficinas de esta Delegación, Dato, número 49, durante el plazo de diez días.

Vitoria, 2 de diciembre de 1942.—El Ingeniero Jefe, Rafael Verástegui.
1.841.0

DELEGACION DE INDUSTRIA DE HUELVA**Ampliación de industria**

Peticionario: Don Gregorio García Borjes.—Ayamonte.

Objeto: Ampliar un taller mecánico con un torno de 3 m., cepilladora de 42 cm., taladro de 12 mm. y soldadura autógena.

Producción. Reparación de maquinarias marítimas y terrestres.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, por duplicado y debidamente reintegrados, dentro del plazo de diez días, ante esta Delegación de Industria (General Quijeto de Llano, 34).

La maquinaria y materias primas que emplea esta industria son de procedencia nacional.

Huelva, 4 de septiembre de 1942.—El Ingeniero Jefe, Carlos Cerdán.
1.842.0

DELEGACION DE INDUSTRIA DE LERIDA**Nueva industria**

Peticionario: José Monso Bertrán.
Objeto de la instalación: Elaborar aceite de oliva.

Emplazamiento: Suterraña.

Capacidad de producción: 7.000 kilogramos anuales de aceite.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren

afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria.

Lérida, 27 de noviembre de 1942.—El Ingeniero Jefe, F. Ferré Casamada.
1.843.0

DELEGACION DE INDUSTRIA DE LERIDA**Ampliación de industria**

Peticionario: D. Antonio Virgili Miró.
Objeto de la ampliación: Reparar automóviles.

Emplazamiento: Lérida.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria.

Lérida, 27 de noviembre de 1942.—El Ingeniero Jefe, F. Ferré Casamada.
1.844.0

DELEGACION DE INDUSTRIA DE LERIDA**Ampliación de industria**

Peticionario: Don José Vidal Nogués.
Objeto de la ampliación: Elaboración de aceite de oliva.

Emplazamiento: Grañena de las Garrigas.

Capacidad de producción: 90.000 kilogramos de aceite anuales.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria.

Lérida, 27 de noviembre de 1942.—El Ingeniero Jefe, F. Ferré Casamada.
1.845.0

DELEGACION DE INDUSTRIA DE LERIDA**Ampliación de industria**

Peticionario: Don Ramón Pallás Felip.

Objeto de la ampliación: Elaboración de aceite de oliva.

Emplazamiento: Omells de Nagaya.

Capacidad de producción: 10.000 kilogramos anuales de aceite de oliva.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren

afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, dentro de un plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria.

Lérida, 27 de noviembre de 1942.—El Ingeniero Jefe, F. Ferré Casamada.
1.847.0

DELEGACION DE INDUSTRIA DE LERIDA**Ampliación de industria**

Peticionario: Marimón Pagés y Rigollas.

Objeto de la ampliación: Elaboración de aceite de oliva.

Emplazamiento: Aytóna.

Capacidad de producción: 200.000 litros anuales de aceite.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria.

Lérida, 27 de noviembre de 1942.—El Ingeniero Jefe, F. Ferré Casamada.
1.848.0

DELEGACION DE INDUSTRIA DE LERIDA**Ampliación de industria**

Peticionario: «Granjas Agrupadas, Sociedad Anónima».

Objeto de la ampliación: Pasteurizar y refrigerar leche.

Emplazamiento: Benavent.

Capacidad de producción: 500.000 litros anuales de leche.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria.

Lérida, 27 de noviembre de 1942.—El Ingeniero Jefe, F. Ferré Casamada.
1.849.0

DELEGACION DE INDUSTRIA DE TARRAGONA**Ampliación de industria****Grupo 1.º, apartado b)**

Peticionario: Don Juan Busquets Crusat.

Objeto de la ampliación: Instalación de un cubilote para fundición anexo a su industria de construcción de maquinaria agrícola.

Producción: Veinticinco mil piezas anuales de hierro fundido de diferentes pesos y modelos.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria (sala del Generalísimo, 25, entresuelo).

Tarragona, 9 de diciembre de 1942.—El Ingeniero Jefe, José de March y Torres.

5.235.0

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE LUGO

Instalaciones eléctricas. — Concesiones

Desconocido el paradero de las personas cuyos nombres se insertan al final de este anuncio, propietarios de fincas afectadas con la imposición de servidumbre de paso de corriente del proyecto de la Sociedad «La Competidora», domiciliada en Oviedo, sobre líneas de transporte de energía eléctrica desde la central del río Eo, en San Tirso de Abres (Oviedo), a Remourelle, en Ribadeo (Lugo), con destino a alumbrado y fuerza motriz, cuya información pública se anunció en el «Boletín Oficial» de esta provincia de 30 de junio de 1941, en el que también se insertó la relación de propietarios de fincas afectadas, se hace público en este periódico oficial para que les sirva de notificación de la expresada circular y puedan reclamar, si lo estiman conveniente, dentro del plazo de treinta días, contados desde la fecha de inserción de este anuncio, bien ante la Alcaldía de Trabada o de Villameá, o ante esta Jefatura de Obras Públicas, sita en la ronda del General Primo de Rivera, de esta capital; pudiendo también examinar, dentro de dicho plazo, el proyecto en esta Jefatura, en días hábiles de oficina.

Lugo, 17 de diciembre de 1942.—El Ingeniero Jefe, Enrique Gómez.

Relación que se cita

Ayuntamiento de Trabada:

5. Don Antonio Pérez Lombardero, vecino de Trabada.
6. Don José Yáñez, vecino de Trabada.
10. Don Jacinto Rodríguez, ídem íd.
14. Don Manuel López, vecino de Vidal.
15. Don Pedro Lombardero Fernández, vecino de Balboa.
19. Don Ramiro Ponlla, vecino de Vidal.

21. Herederos de don Manuel Vega López, ídem íd.
24. Don Víctor Maseda, ídem de Vidal.
28. Don Antonio Barata, ídem íd.
30. Don Jesús Fernández García, vecino de Vidal.

Ayuntamiento de Villameá:

Doña Josefa Rodríguez, vecina de Conforto.

2.954.0

A N U N C I O S PARTICULARES

BANCO DE ESPAÑA

Madrid

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito número A. 286.860, de pesetas nominales 6.000 en Amortizable 5 por 100, 1927, con impuestos, expedido por este establecimiento en 23 de enero de 1936 a favor de don Elías Domínguez García, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho a reclamar, lo verifique dentro del plazo de un mes, a contar desde la fecha de la publicación del presente anuncio, que se inserta en el periódico oficial BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y dos diarios de esta capital, según determinan los artículos 4.º y 41 del Reglamento vigente de este Banco, advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, 15 de diciembre de 1942.—El Secretario general, Alberto de Alcocer.

5.000-P

BANCO DE ESPAÑA

Madrid

Habiéndose extraviado los resguardos de depósito números: A. 174.934, 96.353, 210.371, 292.942, 59.577 y 137.920, de pesetas nominales 1.500, 10.000, 13.000, 3.500, 2.000 y 3.500, en cédulas del Banco de Crédito Local, seis por ciento, 1926; Amortizable 5 por 100, 1927, sin impuestos; cédulas del Banco Hipotecario de España, 5 por 100; Amortizable 3 por 100, 1928; Exterior 4 por 100, y obligaciones F. C. Norte, quinta serie, expedidos por este Establecimiento en 12 de diciembre de 1929; 23 de marzo de 1927, 21 de octubre de 1931, 4 de mayo de 1936, 21 de octubre de 1925 y 26 de junio de 1928, a

favor de don Antonio Giménez Oliveras los cinco primeros, y de don Antonio Giménez Oliveras y don Enrique Giménez Cortina, indistintamente, el último, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho a reclamar, lo verifique dentro del plazo de un mes, a contar desde la fecha de la publicación del presente anuncio, que se inserta en el periódico oficial BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y dos diarios de esta capital, según determinan los artículos 4.º y 41 del Reglamento vigente de este Banco, advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dichos resguardos anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, 17 de diciembre de 1942.—El Secretario general, Alberto de Alcocer.

5.000-P

BANCO DE ESPAÑA

Madrid

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito número A. 219.422, de pesetas nominales 7.500, en obligaciones del Tesoro 4 por 100, emisión 11 de abril de 1936, convertidas, expedido por este Establecimiento en 4 de mayo de 1932 a favor de don José Gil Urria, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes, a contar desde la fecha de la publicación del presente anuncio, que se inserta en el periódico oficial BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y dos diarios de esta capital, según determinan los artículos 4.º y 41 del Reglamento vigente de este Banco, advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, 21 de diciembre de 1942.—El Secretario general, Alberto de Alcocer.

5.000-P

CREDITO NAVARRO

Se ha notificado a esta Sociedad el extravío de los siguientes resguardos expedidos por la misma:

Resguardo de imposición anual, número 295.284, de 4.000 pesetas efectivas, expedido el 11 de diciembre de 1941.

Resguardo de imposición anual, número 293.056, de 35.000 pesetas efectivas.

vas, expedido el 24 de noviembre de 1942.

Resguardo de depósito número 6.598, expedido el 23 de septiembre de 1903, de 500 pesetas nominales, en una obligación Ayuntamiento de Pamplona.

Resguardo de depósito número 4.410, expedido el 1.º de agosto de 1900, de 1.500 pesetas nominales, obligaciones Ayuntamiento de Pamplona.

Se anuncia al público por una vez, para que si alguno se cree con derecho a reclamar, lo verifique en el término de dos meses, contados desde la fecha de este anuncio.

Pasado este plazo sin haberse recibido reclamación de tercero, se procederá a expedir duplicados de los resguardos extraviados que anularán a los originales, quedando exenta esta Sociedad de toda responsabilidad.

Pamplona, 15 de diciembre de 1942.
El Subgerente/Secretario, Plácido Ardaiz.

5.229-P

PENINSULAR

Sociedad Anónima de Seguros

De acuerdo con lo que disponen los artículos 23 y 24 de los Estatutos, el Consejo de Administración convoca a Junta general extraordinaria de accionistas para el día 12 de enero, a las seis de la tarde, en el domicilio social, plaza de Canalejas, 3, principal derecha, para deliberar sobre el siguiente orden del día:

• Modificación y reforma de los Estatutos.

Madrid, 22 de diciembre de 1942.—Peninsular, Sociedad Anónima de Seguros, el Consejero Secretario (ilegible). Visto bueno, el Vicepresidente (ilegible).

5.248-P

PENINSULAR

Sociedad Anónima de Seguros

De acuerdo con lo que disponen los artículos 23 y 24 de los Estatutos, el Consejo de Administración convoca a Junta general ordinaria de accionistas para el día 12 de enero próximo, a las cuatro y media de la tarde, en el domicilio social, plaza de Canalejas, 3, principal derecha, para deliberar con el siguiente

Orden del día

1.º Examen y aprobación de las cuentas y Memoria de los ejercicios 1936, 1939, 1940 y 1941.

2.º Nombramiento de Consejeros.

3.º Relación de los valores que la Sociedad puede adquirir.

Para concurrir a dicha Junta, de conformidad con el artículo 22 de los refe-

ridos Estatutos, los señores accionistas deberán depositar, con diez días de anticipación, en la Secretaría de la Sociedad, las acciones o resguardos representativos de las mismas, contra entrega de la oportuna tarjeta de asistencia.

Madrid, 22 de diciembre de 1942.—Peninsular, Sociedad Anónima de Seguros, el Consejero Secretario (ilegible). Visto bueno, el Vicepresidente (ilegible).

5.429-P

CASA DEL NUEVO CLUB, S. A.

Madrid

Con arreglo a lo preceptuado en los Estatutos de esta Sociedad, se convoca a Junta general extraordinaria de accionistas, que se celebrará el día 11 del próximo mes de enero, a las seis de la tarde, en su domicilio social, calle Nicolás María Rivero, 2, en primera convocatoria, y de no haber suficiente número de accionistas, media hora más tarde en segunda convocatoria, con arreglo al siguiente orden del día:

Reforma de los Estatutos de la Sociedad.

Madrid, 22 de diciembre de 1942.—El Consejero/Secretario, F. Maroto.

5.252-P

MINERO SIDERURGICA DE PONFERRADA, S. A.

Alcalá, 31.—Madrid

Intereses de obligaciones

A partir del día primero de enero próximo podrán hacerse efectivos los intereses correspondientes al vencimiento del primer semestre del venidero año 1943, de las obligaciones emitidas por esta Sociedad, en los establecimientos que a continuación se detallan:

Banco de Santander, Banco de Bilbao y Banco Central, en su casa matriz y en todas sus sucursales; Banco Castellano, de Valladolid; Crédito Navarro, de Pamplona; Hijos de Manuel Rodríguez Acosta, de Granada; Banco de Crédito de Zaragoza, de Zaragoza.

El pago, con deducción de impuestos, se hará contra cupón número cuarenta y cuatro, de las expresadas obligaciones.

Madrid, 22 de diciembre de 1942.—El Consejo de Administración.

5.247-P

SOCIEDAD ANONIMA «EL AGUILA»

Fábricas modelo de cerveza y de hielo

Madrid-Córceba

El Consejo de Administración de esta Sociedad, ha acordado repartir como dividendo pesetas 25 por acción, libre de impuestos, contra el cupón núm. 73, a

las acciones actualmente en circulación.

El referido dividendo podrá hacerse efectivo en la Caja de los Bancos Hispano Americano y Español de Crédito, a partir del día 1 de enero próximo.

Madrid, 22 de diciembre de 1942.—El Presidente del Consejo de Administración, César Silió.

5.210-P

COMPANIA METROPOLITANA DE MADRID

Rectificación

En el anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 353, del 19 de diciembre de 1942, página 4529, tercera columna de su Anexo, referente a un aviso a los obligacionistas de la serie C, figuraban los números 32.471 al 32.380, en vez de 32.471 al 32.480, lo que se rectifica a los efectos correspondientes.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

MADRID

Cédula de notificación

En los autos de mayor cuantía seguidos en este Juzgado a instancia de doña Esmeralda de Seslavine y Tartarin, asistida de su esposo, don Joaquín Bayo, representada en concepto de pobre por el Procurador don José Bascan, contra doña Matilde María Teresa Emérita Locatelli y Alvarez Esparza, como heredera de don Federico de Locatelli y Zamora, don Manuel Núñez de Arce y Fernández de la Reguera, don Juan Horma González y don Miguel Romero González, como albaceas contadores partidores del citado Sr. Locatelli, sobre rendición de cuentas y otros extremos, se dictó la siguiente:

«Providencia.—Juez, Sr. Cortés.—Madrid, veintisiete de mayo de mil novecientos cuarenta y dos.—Dada cuenta: En vista del contenido de la anterior providencia, hágase saber a los demandados, doña Matilde María Teresa Emérita Locatelli y Alvarez de Esparza, don Manuel Núñez de Arce y Fernández de la Reguera, don Juan Horma González y don Miguel Romero González, el fallecimiento del Procurador don Wenceslao Mario Recuero, que venía ostentando la representación de los mismos, requiriéndoles para que dentro del término de quinto día designen nuevo Procurador que los represente, bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.—Lo mandó y firma S. S.; doy fe.—J. Cortés.—

Ante mí, P. D., Ricardo Alemany. (Rubricados.)»

Y para que sirva de notificación, a los fines y por el término prevenido, a don Miguel Romero González, en atención a haberse acordado por proveído de esta fecha se le haga saber a dicho señor aquella resolución por medio de edictos, expido la presente en Madrid a diecisiete de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.—El Secretario, Ricardo Alemany.

2.955—A. J.

MADRID

Edicto

Por el presente, que se expide cumpliendo lo dispuesto por el Juzgado de Primera Instancia número 5 de esta capital en el expediente promovido por doña María del Rosario Altolaguirre Martínez sobre extravío de cinco títulos de la Compañía de Hierro del Norte de España, segunda serie, números 3.412 y 6.035 al 6.038, se hace saber que por providencia de hoy se ha estimado la denuncia formulada sobre extravío de los expresados valores y se ha acordado su publicación por medio del presente para que el tenedor o tenedores de los expresados títulos comparezcan en el expediente dentro del término de nueve días, apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Madrid a veintitrés de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos.—El Secretario, Pedro Alvarez Castellanos.—Visto bueno, el Juez de Primera Instancia (ilegible).

6.241—A. J.

PINA DE EBRO

Don Rafael Miravete Oms, Juez de Primera Instancia de Pina de Ebro y su partido.

Hago saber: Que ante este Juzgado ha comparecido doña Margarita Toranzo Iglesia, como heredera de su padre, don Desiderio Toranzo Toranzo, Registrador de la Propiedad que fué de Potes, Castellote, Baltanás y de esta villa de Pina de Ebro, promoviendo expediente en solicitud de que le sea devuelta la fianza de tres mil pesetas que para el ejercicio de dicho cargo le fué exigida; en cuyo expediente se ha acordado anunciar la indicada petición en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de esta provincia, a fin de que toda aquella persona que tuviere alguna acción que deducir contra dicho Registrador presente la oportuna reclamación dentro del plazo de tres meses.

Dado en Pina de Ebro a 7 de diciembre de 1942.—El Secretario, Antonio Pérez.—El Juez, Rafael Miravete.

2.956—A. J.

SEVILLA

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de Primera Instancia Decano de los de esta capital, por ante mí, en el expediente promovido por don Celestino García de la Cruz y Lavialda, Registrador de la Propiedad que fué del distrito del Norte, de esta ciudad, sobre devolución de la fianza constituida por este señor para responder del expresado cargo de Registrador, se anuncia por medio del presente, por segunda vez, tal solicitud por tres meses, a fin de que todos aquellos que tuvieren alguna acción que deducir contra el expresado señor presenten ante este Decanato la oportuna reclamación, haciéndose constar que ha servido los siguientes Registros de la Propiedad: Cifuentes (Guadalajara), Muros (La Coruña), Amurrio (Alava), Saldaña (Palencia), Llanes y Pravia (Asturias), La Bisbal (Gerona), Valdepeñas (Ciudad Real), Castellón de la Plana, Pamplona y Sevilla, distrito del Norte, en el que ha sido jubilado, previniéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Y para la debida publicidad expido el presente en Sevilla a catorce de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.—El Secretario, Gonzalo Fernández Espinar.

2.957—A. J.

SEVILLA

Edicto

Don Fernando Cotta Alsina, Magistrado, Juez de Primera Instancia número cinco de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente a instancia de don Luis, don José y doña Concepción Prieto Carreño, mayores de edad, naturales y vecinos de Sevilla, en solicitud de que se les autorice para poder usar como uno solo sus dos apellidos de «Prieto-Carreño», para ellos y sus descendientes legítimos.

Y de conformidad con lo prevenido en el Reglamento para la ejecución de la Ley del Registro Civil, se publica dicha solicitud, a fin de que puedan presentar su oposición cuantos se crean con derecho a ello, en este Juzgado, dentro del término de tres meses, contados desde su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de esta provincia, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar.

Dado en Sevilla, a dieciocho de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos.—El Juez, Fernando Cotta Alsina. El Secretario, Lic. Manuel García Ferrándiz.

2.965—A. J.

SANTA CRUZ DE TENERIFE

Edicto

Por el presente, en virtud de providencia dictada en el día de hoy, por el Juzgado de Primera Instancia de Santa Cruz de Tenerife y su partido, que se publicará por dos veces, con intervalo de quince días, de una a otra, en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y, en los periódicos «A B C», de Madrid, y «El Día», de Santa Cruz de Tenerife, y se radiará por la Radio Nacional, también por dos veces y con el mismo intervalo de quince días, se pone en conocimiento del público en general y del propio interesado, que en dicho Juzgado se instruye expediente sobre declaración de ausencia de don Luis Rodríguez de la Sierra Figueroa, mayor de edad, viudo, Abogado y vecino de esta capital, a instancia de su hija doña Rosalva Rodríguez de la Sierra y Melo, asistida de su esposo, don Leopoldo O'Shanahan y Bravo de Laguna, de esta vecindad, a los efectos del artículo dos mil treinta y ocho de la Ley de Enjuiciamiento Civil, reformado por la Ley de treinta de diciembre de mil novecientos treinta y nueve.

Santa Cruz de Tenerife, veintiuno de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos.—El Juez, Evaristo Mouzo.—El Secretario judicial, Desido S. de Sebastián.

5.239—A. J.

1.ª 24-XII-942

EL FERROL DEL CAUDILLO

Don Luis Veloso Bazán, Juez de Primera Instancia de El Ferrol del Caudillo.

Hago saber: Que en este Juzgado se instruye expediente de declaración de fallecimiento de don Juan Domínguez Gómez, hijo de Juan y Sabina, vecino que fué de esta ciudad, de la que se ausentó para La Habana, sin que desde mil novecientos doce se haya vuelto a tener noticia alguna del mismo.

El Ferrol del Caudillo, diecisiete de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.—El Secretario, Angel Astray.—El Juez, Luis Veloso Bazán.

5.231—A. J.

1.ª 24-XII-942

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades o Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos correspondientes de la Ley de Enjuiciamiento criminal y de Enjuiciamiento Civil.

8.020

SANCHEZ GARCIA, José; de estatura regular, delgado, y suele vestir pantalón azul y camisa oscura, sin chaqueta; natural de Almería, de unos treinta y cinco años, domiciliado últimamente en Valencia, calle Torno del Hospital, núm. 24, 1.ª; procesado en causa número 223 de 1942, por el delito de estafa, seguida ante el Juzgado de Instrucción núm. 2.ª de Valencia; comparecerá en el término de diez días ante el expresado Juzgado para constituirse en prisión.

7.708

8.021

OVEJERO SANZ, José Luis; hijo de Jesús y de María, natural de Madrid, soltero, escribiente, de dieciséis años de edad en 1941, domiciliado últimamente en Primera, nueve, de Chamartín de la Rosa; procesado por robo, sumario número 254 de 1941; comparecerá en término de diez días ante el Juez de Instrucción número diecinueve, de Madrid, Secretaría de don Ramiro López Rodríguez, con el fin de ser reducido a prisión.

7.565

8.022

RIVERA LAVERDESQUI, Román; cuyas demás circunstancias personales se ignoran, domiciliado últimamente en Barcelona, calle Sepúlveda, 19; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número once, de Madrid, Secretaría de don Luis Moliner y Buil, al objeto de ser reducido a prisión. en causa número 303 de 1942, por abandono de familia.

7.457

8.023

MONTERO CONTRERAS, Venancio; vecino de Madrid, domiciliado últimamente en calle Belén, 5, piso cuarto; procesado por robo, en el sumario número 365 de 1933; comparecerá en

término de diez días ante el Juez de Instrucción de San Lorenzo del Escorial.

7.535

8.024

MARTINEZ COSTA, Antonio; de treinta años, soltero, sordomudo, hijo de Elías y Casta, natural de Alfaro, domiciliado últimamente en Barcelona, calle Pavia, núm. 31, 1.ª 4.ª, y cuyo actual paradero se ignora; procesado en el sumario núm. 265 de 1940, sobre robo; comparecerá dentro del término de diez días ante este Juzgado de Instrucción de San Feliu de Llobregat, al objeto de constituirse en prisión.

7.428

8.025

CUADRADO GARCIA, Francisco (a) «Desuella» y «Gato», de dieciocho años, hijo de Blas y de María, natural y vecino de Manzanares, jornalero, domiciliado últimamente en Manzanares, del que se ignora el actual paradero; procesado en causa núm. 60 de 1941, por el delito de hurto; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Manzanares, sito en el edificio del Ayuntamiento, a constituirse en prisión.

7.279

8.026

CORDERO PEINADO, Pedro; de treinta y un años, hijo de Gabriel y de Inés, natural de Puebla de Montalbán y vecino de Villanueva de la Cañada, de profesión albañil, domiciliado últimamente en Membrilla, del que se ignora el actual paradero; procesado en causa núm. 13 de 1939 por el delito de abusos deshonestos; comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Manzanares, para ser constituido en prisión.

7.280

8.027

ALONSO MENDEZ, Antonio; de veinticinco años, natural de Sorbas, labrador, cuyo actual paradero se ignora; comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Sorbas a constituirse en prisión decretada en sumario núm. 76 de 1940 por el delito de hurto.

8.760.

8.028

BRAVO MARTINEZ, Francisco; de 27 años, natural y vecino de Cuevas del Almanzora, hijo de Francisco y de Josefa, hoy en ignorado paradero; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Sorbas para ser reducido a prisión decretada en sumario núm. 11 de 1942 sobre incendio.

8.761.

8.029

FELICES SALVADOR, Angeles; vecina de Nijar, con residencia en los Cortijos de Fernán Pérez, hoy en ignorado paradero; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Sorbas para ser reducida a prisión, decretada en sumario número 50 de 1940 sobre inhumación ilegal.

8.763.

8.030

TORRECILLAS LOPEZ, Antonio; de 17 años, soltero, natural y vecino de Benitagla y cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Sorbas para constituirse en prisión, decretada en sumario núm. 1 de 1942, sobre hurto.

8.764.

EDICTOS

8.031

Don Francisco Escribano Bueno, Juez de Instrucción de este Partido.

Por el presente edicto ruego a las autoridades y encargo a los Agentes de Policía Judicial de la nación se averigüe el domicilio de Adolfo Montoya y Francisco Moreno, conductores de un camión, que pertenecía al Ejército rojo, y quienes sean los individuos que ocupaban dicho vehículo al ocurrir el accidente que causó la muerte del soldado Bautista Escobi, en este término de Sorbas el día 10 de marzo de 1939, por cuyo hecho se instruye sumario con el número 5 de igual año, y averiguado, comparezcan ante este Juzgado a declarar dentro del término de cinco días, a contar de la inserción de este edicto.

Dado en Sorbas, a 10 de febrero de 1941.—Francisco Escribano.—El Secretario, Andrés Alvarez.

8.762.

8.032

Don Francisco Escribano Bueno, Juez de Instrucción de este Partido de Sorbas.

Por el presente edicto se ofrecen a Ramón Rumi Garcia, conforme a lo prevenido en el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, las acciones del sumario que en este Juzgado se instruye con el número 41 del corriente año, por muerte de su madre, a consecuencia de una caída en Rodalquilar, término de Nijar.

Dado en Sorbas, a doce de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.—Francisco Escribano.—El Secretario, Andrés Alvarez.

8.762.

8.033

El señor Juez del Juzgado Militar Eventual número 26, de Madrid, sito en Piamonte, núm. 2, cita y emplaza al cabo que fué del Grupo de Alumbrado e Iluminación, Criado, para que en el plazo de ocho días comparezca ante dicho Juzgado, al objeto de tomarle declaración, advirtiéndole que, en caso de no hacerlo, le parará el perjuicio a que haya lugar.

3.404

8.034

El señor Juez del Juzgado Militar Eventual número 26 de Madrid, sito en Piamonte, número 2, cita y emplaza a Isidro Alonso Fernández para que en el plazo de ocho días comparezca ante dicho Juzgado, al objeto de tomarle declaración, advirtiéndole que en caso de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

3.405

8.035

En el plazo de quince días comparecerán el autor o autores del robo de una bicicleta marca «Ciclos J. E. Eibar», propiedad de la Jefatura de Redes del Centro de Transmisiones, encartado en expediente número 115.149 de 1942, cuyas demás señas particulares se desconocen, y que fué robada en el portal de la finca número 60 de la calle Blasco de Garay, Madrid, el día 5 de agosto último, al soldado del referido Centro Luis Guerrero Regidor, ante don Manuel Hernández Alonso, Teniente Juez Instructor del Centro de Transmisiones, sito en la calle de Ananiel, número 40, de Madrid, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y pararles los perjuicios consiguientes si no lo verifican en el plazo señalado.

3.406

8.036

Don José Vázquez y Suárez-Zarracina, Juez de Instrucción accidental de Pola de Lena y su partido.

Por el presente se ofrecen las acciones del procedimiento, con arreglo a lo que disponen los artículos 109 y 110 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, a los hijos mayores de edad del interfecto Manuel Solís Díaz, de sesenta y nueve años de edad, hijo de Francisco y de Eulalia, obrero, casado con Balbina Rodríguez, natural de la parroquia de Soto, del concejo de Aller, el que falleció en Cabañaquinta, capital del mismo concejo, el día 7 de enero último, por haber sido arrollado por un tren del Ferrocarril Vasco-Asturiana.

Dado en Pola de Lena a 31 de octubre de 1942.—El Secretario (ilegible). El Juez, José Vázquez.

7.220

8.037

Don Daniel Gálvez Cuadra, Juez Municipal en funciones de Instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza a Guillermo González Conde, chófer, natural de Talavera de la Reina, que tuvo su domicilio en Madrid, calle Antonio López, 163, y a don Luis Aranguren Bourbon, que tuvo su domicilio en calle Velázquez, 10, de donde se mudó en el año 1939, para que en término de diez días comparezcan ante este Juzgado para prestar declaración y otras diligencias acordadas en el sumario número 75 de 1935, mandado reconstituir por la Audiencia Provincial de Málaga, apercibiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Antequera a 29 de octubre de 1942.—El Secretario Judicial, P. H., Eugenio J. Vida.—El Juez Municipal, Daniel Gálvez.

7.179

8.038

En virtud de lo acordado por el Juez de Instrucción de este partido en providencia de esta fecha dictada en el sumario número 34 de 1939, y conforme a lo dispuesto en el artículo 432 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, se cita a Alfonso Muñoz Cortés, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, que se dice vecino de Santafé (Granada), actualmente en desconocido paradero, para que dentro del término de quince días, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente, comparezca ante este Juzgado, al objeto de prestar declaración como testigo en expresado sumario, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Castro del Río, 30 de octubre de 1942.—El Secretario interino, Carlos Venegas.

7.196

8.039

Don Francisco de la Pedraja Jiménez Serrano, Juez de Instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este de mi cargo se instruye sumario con el número 24 del año en curso, por hurto de dos sacos de carbón con un peso total de sesenta y un kilos, de un pinar del término municipal de Altea, en el que ha acordado la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de esta provincia, llamando a quienes resulten ser sus dueños, para que en término de diez días comparezcan ante este Juzgado con el fin de recibirles declaración, hacerles ofrecimiento de acciones y practicar las demás diligencias que se juzguen necesarias, apercibiéndoles

que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Callosa de Ensarriá, a cuatro de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos.—El Juez, Francisco de la Pedraja.—El Secretario judicial, Nicomedes García Cañardo.

7.321

8.040

En virtud de lo acordado por auto de este día, dictado en el sumario que se sigue en este Juzgado con el número 55 de 1938, sobre violación, contra Francisco Amaró Morales, de cincuenta y dos años, hijo de Manuel y de Isabel, viudo de Pilar Jiménez, natural de Santiago de Calatrava (Jaén), y vecino de dicho pueblo, el cual, durante la dominación marxista residió en esta ciudad de Baeza, y por ignorarse su actual domicilio y paradero se le hace saber que por expresada resolución se ha declarado conciusa la causa indicada, debiendo comparecer en el término de diez días ante la Audiencia Provincial de Jaén, por medio de Abogado y Procurador, a hacer uso de su derecho, si le conviniera, bajo apercibimiento de pararle los perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

Baeza, cuatro de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos.—El Secretario accidental (ilegible).

7.388

8.041

Don Vicente de la Serna y de Mazas, Juez de Instrucción de Olmedo y su partido.

Hago saber: Que a virtud del presente, y en méritos de lo acordado en el sumario que se instruye en este Juzgado con el número 23 de 1938, por el delito de estafa, se cita, llama y emplaza a Francisco Iniesta González, de profesión Agente artístico, últimamente viajante o comisionista, que, al parecer, frecuentaba Valladolid, sin que consten sus demás circunstancias personales, y hoy en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar su publicación este edicto en los Boletines Oficiales de las provincias de Santander, Valladolid y BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, comparezca ante este Juzgado de Instrucción, al objeto de ser oído en dicho sumario; bajo apercibimiento que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Olmedo a veinticuatro de octubre de mil novecientos cuarenta y dos.—El Secretario, Pablo Moreno. El Juez, Vicente de la Serna.

7.218